Nº 21 - TOMO 425 18 DE MAYO DE 2005



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

20ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

Y EL SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO HEBER
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES, ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, EL SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 17 de mayo de 2005.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 18 de mayo, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

Carp. Nº 123/05 - Rep. Nº 39/05

Santiago Gonzalez Barboni
Secretario

Hugo Rodriguez Filippini
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Baraibar, Breccia, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Nicolini, Penadés, Percovich, Ríos, Rubio, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant, Vidalín** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia los señores Senadores **Chiruchi, Cid** y **Fernández Huidobro.**

3) ASUNTO ENTRADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 11 minutos.)

- Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Comisión de Educación y Cultura eleva informado el proyecto de ley referido a los archivos fílmicos existentes en el Uruguay.

- *REPARTASE. INCORPORESE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE REALICE EL CUERPO."*

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Long presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crean los Consorcios de Exportación y se establecen normas para su funcionamiento".

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- (Concepto).Se denominará Consorcio de Exportación a los Grupos de Interés Económico cuyo objeto principal o exclusivo sea el de facilitar, promover, preparar, celebrar, ejecutar o tramitar la exportación de los bienes o servicios producidos por sus integrantes. Todos los miembros del Consorcio deberán ser titulares de empresas en actividad.

ARTICULO 2º.- (Capital). Los Consorcios de Exporta-

ción tendrán un capital mínimo igual al establecido para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se integrará de la misma forma que el de dicho tipo de sociedades.

ARTICULO 3º.- (Responsabilidad). Los miembros de los Consorcios de Exportación no responderán por las obligaciones contraídas por éstos.

ARTÍCULO 4º.- (Denominación). La denominación de los Consorcios deberá contener el agregado Consorcio de Exportación o su sigla (C.E.).

ARTICULO 5º.- (Participaciones de los miembros). La participación de cada integrante del Consorcio, no podrá exceder del doble ni ser inferior a la mitad de la que hubiere correspondido si todos sus miembros tuvieren igual participación.

Los integrantes del Consorcio que formen parte de un mismo grupo económico se tomarán como una unidad a los efectos de la aplicación de este artículo. La determinación del alcance del concepto de grupo económico a los efectos indicados, resultará de la reglamentación.

ARTICULO 6º.- (Resoluciones sociales. Mayorías). Salvo que en el contrato constitutivo se establezca otra cosa, la asamblea de los miembros del Consorcio adoptará sus resoluciones por mayoría, entendiéndose por tal la mayoría absoluta del capital. Si el Consorcio tiene solo dos miembros, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. Toda modificación del contrato constitutivo así como la disolución anticipada del Consorcio requerirá, salvo disposición contractual en contrario, el consentimiento unánime de sus integrantes.

ARTICULO 7º.- (Modalidades de actuación). En sus relaciones externas, los Consorcios de Exportación podrán actuar como intermediarios comerciales por cuenta propia, como mediadores entre sus integrantes y los terceros que con ellos contraten, como mandatarios, comisionistas o consignatarios de sus miembros o bajo cualquier otra modalidad establecida en el contrato constitutivo o dispuesta por la asamblea del Consorcio. Esta podrá asimismo autorizar que hasta un 20% (veinte por ciento) de los bienes en cuya compra o venta a terceros participe anualmente el Consorcio, no sean destinados a miembros del mismo ni originados por ellos.

ARTICULO 8º.- (Representación). En sus relaciones con terceros, los administradores del Consorcio lo obligarán por todo acto comprendido en su objeto o conexo con el mismo.

ARTÍCULO 9º.- (Financiamiento del Consorcio). El Consorcio de Exportación se financiará en la forma establecida en el contrato constitutivo, o en su defecto, como lo determine la asamblea.

ARTICULO 10.- (Apoyo institucional). El Poder Ejecutivo promoverá la constitución y desarrollo de los Consorcios de Exportación, y adoptará las medidas necesarias para que los Ministerios con competencia en las materias relacionadas con el objeto de dichos Consorcios, presten a éstos la máxima colaboración y las mayores facilidades para el cumplimiento de sus cometidos. El Poder Ejecutivo establecerá la naturaleza y alcance de dichas medidas dentro del plazo de 60 días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 11.- (Autoridad de Aplicación). Si en la Reglamentación de la ley no se dispusiera otra cosa, la supervisión y control de los Consorcios de Exportación estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual ejercerá dichos cometidos a través de la Dirección Nacional de Comercio. Ésta controlará el estricto cumplimiento de la presente ley y de su reglamentación y llevará un Registro de Consorcios de Exportación.

ARTICULO 12.- (Exoneraciones tributarias). Los Consorcios de Exportación quedarán exonerados por un período de tres años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo anterior, de todo tributo nacional creado o a crearse, aún de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica. El Poder Ejecutivo podrá extender dicho plazo, con carácter general y para todos los Consorcios de Exportación, por hasta 5 años más.

Dicha exoneración no alcanzará a los tributos sobre la importación o exportación o que se generen en ocasión de las mismas, a las contribuciones especiales de seguridad social ni a las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá eximir a los Consorcios de Exportación del pago de los aportes patronales de seguridad social correspondientes a un número máximo de cinco empleados por Consorcio, por hasta un sueldo mensual equivalente a 100 Unidades Reajustables para cada empleado.

Para obtener estos beneficios, los Consorcios de Exportación deberán acreditar: a) estar inscriptos en el Registro a que se refiere el artículo 11 y b) que la mayoría de sus miembros que representen al menos un 75% (setenta y cinco por ciento) del capital del Consorcio, han facturado individualmente, por ventas de bienes o servicios, en el plazo de doce meses anterior a su incorporación al mismo, una suma no inferior a 5.000 (cinco mil) Unidades Reajustables.

Las exoneraciones previstas en este artículo quedarán sin efecto respecto de los Consorcios de Exportación que no acrediten haber realizado dentro del plazo de 24 meses contado a partir del momento de su registro (art.9º), que por su intermedio se realizaron exportaciones por un mínimo de U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

ARTICULO 13.- (Conservación de ventajas financieras y tributarias). El Poder Ejecutivo, adoptará las medidas

necesarias para que la participación de los Consorcios de Exportación en operaciones de comercio exterior no represente para éstos ni para sus miembros la pérdida total o parcial de las ventajas derivadas de la aplicación del régimen general vigente para la prefinanciación de exportaciones, ni un costo tributario superior al que se generaría si dichas operaciones hubieran sido efectuadas directamente por dichos miembros.

ARTICULO 14.- (Reglamentación). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 15.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Mayo 18 de 2005.

Ing. Ruperto E. Long. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) ocupan en todos los países una posición de primer orden como generadoras de riqueza y de puestos de trabajo. Pero su participación en ambos aspectos es mayor en países de mercado interno reducido y modesta proyección internacional, como es el caso del nuestro, en el cual más allá de algunas escasas excepciones, no existen empresas privadas nacionales de gran porte.

2.- Dadas las pequeñas dimensiones de nuestro mercado doméstico, muchas empresas uruguayas encuentran en la posibilidad de exportar una condición, no solo para crecer y desarrollarse sino incluso para asegurar su propia supervivencia. Sin embargo, las empresas de pequeño o mediano tamaño, que son la inmensa mayoría, enfrentan grandes dificultades para poder colocar sus productos y servicios en el exterior. Cabe citar entre dichas dificultades las siguientes: carencias tecnológicas, alto costo de los insumos, problemas de financiamiento (altas tasas de interés y no disponibilidad de garantías), falta de capacitación, de información comercial y de asesoramiento del empresario, deficiencias de la organización interna, ausencia de planificación estratégica, insatisfactoria calidad de los productos y servicios, precario control de dicha calidad, volúmenes de producción insuficientes y falta de homogeneidad de la misma.

3.- Dentro de las soluciones sugeridas por los expertos para remover dichos obstáculos, se destacan por su polifuncionalidad, las organizaciones de empresarios, denominadas "Consorcios de Exportación". Dichos consorcios cumplen las más variadas funciones siendo las principales promover, facilitar, negociar y ejecutar la exportación de los productos y servicios producidos o prestados por los propios empresarios que los integran. Los consorcios proporcionan además, generalmente, asistencia técnica y asesoramiento comercial a sus integrantes. Como actividad complementaria, muchas veces dichos consorcios intervienen en las importaciones de los insumos requeridos por sus miembros, intermediando entre éstos y sus proveedores externos. También, aunque como actividad secundaria y limitada, pueden realizar operaciones en beneficio de terceros, sin participación directa de los consorciados. Considerando el importante papel que cumplen en la economía, en muchos países los Consorcios de Exportación han sido objeto de una legislación específica, y se los beneficia con facilidades tributarias, crediticias y operativas.

4.- Quiere decir que mediante su participación en Consorcios de Exportación, los pequeños y medianos empresarios, al superar las limitaciones mencionadas en el numeral 2º, pueden acceder a los grandes mercados de exportación con una oferta atractiva, diversificada, y de una calidad compatible con las exigencias de dichos mercados. Cada consorciado tendrá a su vez la posibilidad de desarrollar sus propias habilidades empresariales, y de adquirir los conocimientos y la experiencia necesaria para poder abordar más adelante en solitario, en el caso de que el crecimiento de su empresa lo haga posible, los mercados externos.

5.- El consorcio, al instrumentar la acumulación de los recursos y esfuerzos de varias empresas de pequeño o mediano porte, da a todas ellas la posibilidad de atender grandes pedidos, y de cumplir los requerimientos de los compradores de mayor entidad que no podrían ser atendidos de manera aislada. Así, el consorcio podrá instalar oficinas dotadas de los medios técnicos y humanos necesarios para establecer y mantener relaciones comerciales estables con los grandes centros internacionales de demanda, a todo lo cual coadyuvará la realización por el mismo, de estudios e investigaciones de mercado en el exterior, la organización de viajes programados de negocios, la atención conjunta de los empresarios integrantes de las misiones comerciales que frecuentemente nos visitan, la formulación de cotizaciones de productos y servicios en el exterior, la visita a ferias internacionales, la elaboración de catálogos, el mantenimiento de una presencia constante en internet, y la facilitación del acceso a los recursos financieros necesarios.

6.- El consorcio incrementará además la capacidad de negociación con los compradores de bienes y servicios externos y con los proveedores extranjeros de insumos y equipos, así como con los bancos y con las empresas de transporte y de seguros. También articulará en beneficio de los consorciados, redes internacionales de distribución comercial. Pero el consorcio, además de cumplir las más diversas funciones preparatorias de la captación de clientes en el exterior, colaborará con sus miembros en la identificación de oportunidades comerciales y de negocios concretos, los que luego negociará y ejecutará en todo o en parte para éstos, ocupándose con frecuencia de atender los diferentes aspectos de la exportación (tramitación administrativa, especialmente aduanera, contratación de transporte y seguros, etc.).

Como puede apreciarse, la mayoría de los problemas que obstan al desarrollo de la capacidad exportadora de las PYMES pueden ser resueltos total o parcialmente mediante la participación de éstas en Consorcios de Exportación.

La creación de dichos consorcios es entonces uno de los medios a los que puede recurrirse para incorporar a las pequeñas empresas a la corriente exportadora.

7.- Considerando las características de sus integrantes así como las finalidades concretas perseguidas por los mismos al incorporarse a los consorcios, éstos pueden ser de diversas clases. Así, mientras algunos son de carácter general, por relacionarse con todos los mercados externos posibles y para colocar en ellos cualquier tipo de productos o servicios, otros son especializados, ya sea por trabajar solo en relación a determinados mercados, o por concentrarse en la exportación de un solo tipo de producto o servicio, o de categorías limitadas de éstos.

Por otra parte, la integración empresarial que producen puede ser de tipo horizontal (cuando el consorcio se forma entre empresas competidoras), vertical (cuando cada una de las empresas que lo integran producen bienes o servicios que son complementarios con los de los demás consorciados), o neutra (cuando sus integrantes producen bienes o servicios funcionalmente independientes). También pueden distinguirse entre si por las modalidades de actuación adoptadas, así como por el grado de diversificación de éstas.

8.- No existe una única forma organizativa apropiada para los Consorcios de Exportación. Por el contrario, los mismos pueden adoptar distintos esquemas jurídicos y económicos, y cumplir las más variadas actividades, todas ellas vinculadas naturalmente a su objeto principal que es promover y concretar la comercialización externa de los productos y servicios de sus miembros.

Se ha discutido la importancia de contar con una legislación específica en la materia. El papel que desempeñan las normas legales en la economía, no debe ser sobreestimado. Sin embargo, es valor entendido que la seguridad jurídica constituye una condición ineludible de la inversión, ya sea ésta directa o financiera.

Por otra parte, cuando se trata de instituciones poco conocidas y escasamente utilizadas por los empresarios, su incorporación al sistema legal suele cumplir una importante función de difusión. En el caso de los consorcios, la experiencia nacional es cualitativamente rica pero cuantitativamente insuficiente. Se trata de un instrumento valiosísimo que en líneas generales ha sido desaprovechado. De allí que junto a la realización de una intensa promoción, y al otorgamiento de beneficios financieros y fiscales, la regulación de los consorcios en su faz organizativa pueda representar un avance sustantivo, en un momento en el cual ninguna iniciativa destinada a aumentar y diversificar nuestro comercio exterior debe ser desestimada.

9.- Pese a su comprobada utilidad como instrumentos para lograr la consolidación y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas así como para promover las exportaciones de los países en los cuales funcionan, los Consorcios de Exportación son muy poco empleados en el Uruguay.

Una de las razones fundamentales es la ausencia de una decidida y consistente actividad estatal y privada de difusión del instituto y sus ventajas. En efecto, en los países en los cuales los Consorcios de Exportación desempeñan un papel de importancia, existe un sistema normativo e institucional de apoyo que en el nuestro no ha alcanzado el desarrollo necesario.

Por las propias características económicas y sociales de las pequeñas empresas así como por el perfil cultural de sus titulares, no es probable que se extienda el uso de este formidable esquema asociativo, si no se adoptan medidas específicas dirigidas a incentivar su constitución y funcionamiento.

10.- Muchos países, entre ellos varios de América Latina, han aprobado normas legales destinadas a facilitar y promover la utilización por los empresarios de la figura de los Consorcios de Exportación. Cabe mencionar la entrada en vigencia en la República Argentina en enero de 2005 de la Ley Nº 26.005, que regula los denominados “Consorcios de Cooperación”, entre cuyas finalidades se encuentra la de promover la instalación de Consorcios de Exportación.

En nuestro país se han presentado diversos proyectos de ley sobre dichos consorcios, sin que hasta el momento ninguno de ellos haya sido sancionado. La tentativa más reciente es del año 2002, en el cual la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley sobre Consorcios de Exportación, presentado por el Diputado Sebastián Da Silva, que no llegó a ser tratado ni aprobado por la Cámara de Senadores. Debe tenerse presente que la existencia de un régimen legislativo como el que se propone, que otorgue un régimen jurídico así como ventajas tributarias y operativas a los Consorcios de Exportación, no será suficiente si no se implementan además medidas de apoyo concreto por parte del Estado.

En efecto, resulta esencial en la materia la acción coordinada de las diversas reparticiones públicas que cumplen actividades vinculadas a las PYMES y al comercio exterior. Ello no significa que deba descargarse todo el peso de la responsabilidad sobre el Estado, ni que éste deba sustituir a los particulares o privarlos del protagonismo que les corresponde tanto en la fase genética como en la funcional de los consorcios.

Serán también esenciales tanto la asistencia que puedan prestarles organizaciones no gubernamentales especializadas como los servicios que brindan ciertas gremiales empresariales, tales como la Cámara de Industrias del Uruguay, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y la Unión de Exportadores del Uruguay.

11.- Como acaba de expresarse, los Consorcios de Exportación son desde el punto de vista económico organizaciones constituidas por empresarios cuya actividad principal es la de promover, facilitar y eventualmente ejecutar la exportación de los bienes o servicios producidos por sus propios integrantes. Como señala Eugenio Xavier de Mello, tal actividad hace conveniente desde el punto de vista jurídico que los mismos asuman la calidad de sujetos de derecho (Los Consorcios de Exportación: Formas Jurídicas. Revista de Comercio Exterior y Aduana. Nº 4 Montevideo 1998).

Los Consorcios de Exportación pueden asumir distintas modalidades desde el punto de vista del derecho. La misma finalidad económica puede entonces lograrse mediante el recurso a diferentes fórmulas jurídicas. Sin embargo, la figura jurídica más adecuada a esos efectos, es la constituida por los Grupos de Interés Económico (Arts. 489 a 500 de la Ley Nº 16.060), siendo dicha modalidad la que mejor se adapta a sus características y función.

En efecto, según el Art. 489 de la citada ley, "dos o más personas físicas o jurídicas podrán constituir un grupo de interés económico con la finalidad de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros o mejorar o acrecer los resultados de esa actividad". Pero esta figura asociativa presenta el inconveniente de que según la Ley Nº 16.060, "los miembros del grupo serán responsables por las obligaciones contraídas por éste" en forma “subsidiaria y solidaria"(Art. 495), lo que puede representar un riesgo que los empresarios no estarán probablemente dispuestos a asumir.

Cabe señalar que el Grupo de Interés Económico, si bien "será persona jurídica"(Art. 498 inc 3º), lo cual resulta aconsejable para el adecuado funcionamiento de un consorcio de exportación, a diferencia de lo que ocurre en las sociedades, "no dará lugar a la obtención ni distribución de ganancias entre sus asociados”. Esto significa que los beneficios o ventajas que obtendrán sus integrantes a raíz de la actividad desarrollada en común, recaerán directamente sobre el patrimonio de los mismos, sin pasar antes por el patrimonio del Grupo (Eugenio Xavier de Mello, ob. cit. pág. 194).

Dicha ley regula otra figura jurídica a la que se da el nombre de Consorcio (Arts. 501 y ss.). Sin embargo y pese a la identidad de denominación, esta figura no es adecuada para cobijar los llamados Consorcios de Exportación. En efecto, mientras los “consorcios” regulados por la Ley Nº 16.060 implican una vinculación transitoria entre empresas (Art. 501 inc. 1º), el “consorcio de exportación” crea normalmente entre ellas una vinculación permanente, que se mantendrá a lo largo del tiempo y se manifestará a través, no de una operación aislada de suministro, sino de una sucesión de operaciones de exportación concertadas con diferentes compradores externos. Además, los “consorcios” de la Ley Nº 16.060 no tienen personalidad jurídica (Art. 501º inc. 3º).

Por su parte, cabe descartar el empleo de las fórmulas societarias, debido a que mientras las sociedades comerciales se constituyen a los efectos de obtener utilidades en común que serán luego distribuidas entre los socios, ello no ocurre en los Consorcios de Exportación, los que por definición cumplen una función auxiliar respecto de sus miembros, no teniendo por finalidad la obtención y distribución de ganancias sino facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros en el área del comercio exterior, y mejorar o acrecer los resultados de esa actividad.

12.- Para la elaboración de este proyecto, se tuvo en cuenta tanto el proyecto presentado por el Diputado Sebastián Da Silva en la Legislatura anterior, como los trabajos realizados por un grupo especial integrado por funcionarios del Ministerio de Industria y Energía (DINAPYME), del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y del Instituto Uruguay XXI, que contó con el asesoramiento del Dr. Eugenio Xavier de Mello y de Cr. Antonio Maeso y en el marco de cuyos trabajos fueron consultadas la Cámara de Industrias del Uruguay, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y la Unión de Exportadores del Uruguay, muchas de cuyas valiosas sugerencias fueron incorporadas a un anteproyecto que fue redactado finalmente por el Dr. Eugenio Xavier de Mello, sin que el mismo adquiriera estado parlamentario.

13.- En el artículo 1º se caracteriza al Consorcio de Exportación en función de su objeto y finalidad, atribuyéndosele la forma jurídica de Grupo de Interés Económico, con lo que se opta por conferir al Consorcio una forma jurídica ya existente en lugar de dotarlo de una forma jurídica original y específica.

Al contemplarse la admisión como miembros del Consorcio de Exportación tanto de personas físicas como jurídicas se autoriza la integración al mismo no sólo de empresarios colectivos sino también de empresarios individuales.

La exigencia de que se trate de titulares de empresas se establece para evitar que se constituyan Consorcios de Exportación integrados por un empresario y personas que no lo son, y en los cuales el único miembro empresario terminaría aprovechando en solitario las ventajas de formar parte de un consorcio, pero sin que el mismo desempeñara realmente su papel de instrumento para la cooperación inter-empresarial en el ámbito del comercio exterior. Al mismo propósito apunta lo dispuesto en los artículos 5º y 12º inciso 3.

14.- En el artículo 2º, se establece que los Consorcios de Exportación deberán constituirse con capital, haciéndose así obligatoria una exigencia que en el régimen general de los Grupos de Interés Económico constituye una mera posibilidad (Art. 489 inciso 2 de la Ley Nº 16.060).

La razón es que al dejarse de lado por el artículo 3º respecto de los Consorcios de Exportación la responsabilidad subsidiaria y solidaria de sus miembros, que es de

principio en los Grupos de Interés Económico (Art. 489 inciso 2 de la Ley Nº 16.060), se consideró que debía proporcionarse a los terceros que con el Consorcio contraten al menos la garantía genérica representada por el capital consorcial.

Al disponerse que queda excluida la responsabilidad de los miembros del consorcio por las obligaciones asumidas por éste, se elimina además el principal inconveniente que se planteaba respecto a la utilización de la figura de los Grupos de Interés Económico (Art. 495 de la Ley Nº 16.060).

15.- El agregado que según el artículo 4º debe contener la denominación de los Consorcios, cumple la función de permitir la rápida y correcta identificación frente a los terceros que con ellos contraten, de la figura y su régimen jurídico, objetivo que debe asegurarse aún cuando dicha denominación resulte muy extensa. Es precisamente para evitarlo que se admite la utilización de la sigla "C.E.".

16.- Con lo establecido en el artículo 5º, y sin perjuicio de admitirse que las participaciones de los integrantes del consorcio puedan ser desiguales, se busca impedir el control del consorcio por uno solo de ellos, o por más de uno que forme parte con otros consorciados de un mismo grupo económico.

Con la fórmula adoptada, se cumple razonablemente dicha finalidad, al menos en relación a los Consorcios con cuatro o más integrantes, que se supone han de ser la mayoría. Dado que de la aplicación de dicha fórmula a los Consorcios de dos o tres integrantes, podría derivar que uno de ellos tuviera una participación mayoritaria, sería conveniente que al constituirse estos Consorcios se adoptara para las asambleas un régimen de mayorías que impidiera que las decisiones pudieran en definitiva ser adoptadas con el voto del uno solo de los consorciados.

Cabe señalar que en los Consorcios integrados por solo dos integrantes, por aplicación de la referida fórmula, ninguno de ellos podría superar una participación del 75% (dado que el otro integrante nunca podría participar con menos del 25%).

Respecto de la expresión "grupo económico", la misma ha sido utilizada por el Legislador, aunque sin definirla, en el Art. 14 de la Ley Nº 17.292 y en el artículo 1º de la Ley Nº 17.613. Se entiende que existe un grupo económico cuando dos o más empresarios personas físicas o jurídicas responden a un mismo centro de interés y se someten de manera total o parcial a una dirección unificada, más allá de que las relaciones que existan entre dichos empresarios sean de control o de simple coordinación. En el proyecto, se comete al Poder Ejecutivo la delimitación del concepto de grupos económicos a los efectos de la aplicación de esta ley.

17.- En el artículo 6º se adopta para la toma de las resoluciones de las asambleas el régimen de mayorías previsto por la Ley Nº 16.060 para las sociedades colectivas, por entender que es el que mejor se adapta a la composición, estructura y función de los Consorcios de Exportación. De esa manera se descarta la aplicación de la norma excesivamente rígida vigente para los Grupos de Interés Económico (Art. 496 de la Ley Nº 16.060), según la cual si las partes no disponen otra cosa, las decisiones de la asamblea se adoptan por unanimidad.

18.- En el artículo 7º, se describen las diferentes formas de actuación del consorcio pero dejando abierta la posibilidad de que las partes establezcan otras modalidades operativas.

A los efectos de evitar al Consorcio la pérdida de oportunidades de negocios, y como forma complementaria de financiamiento del mismo, se admite su intervención en operaciones con terceros en las que no tenga interés directo ninguno de sus miembros, aunque con un límite establecido por la ley.

19.- Con lo establecido en el artículo 8º se evita la aplicación al Consorcio del Art. 494 inciso 2º de la Ley Nº 16.060, que sólo declara obligado al grupo por los actos de sus administradores comprendidos en el objeto del primero y no por los actos conexos con dicho objeto.

El concepto de acto conexo, por su carácter objetivo, es también más amplio que el de actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, lo que marca también una diferencia con el criterio seguido por el Legislador en relación a las sociedades comerciales (Art. 79 de la Ley Nº 16.060).

20.- En el artículo 9º, se prevé que sean las mismas partes las que determinen la forma de financiación de los Consorcios de Exportación que integren, para lo cual podrán optar libremente dentro de las diferentes modalidades disponibles a esos efectos. Si bien se tuvo en cuenta que la manera tradicional de financiamiento de dichos Consorcios son las contribuciones iniciales o posteriores de sus miembros, se prefirió admitir que los mismos se financien también por otras vías, como por ejemplo mediante los pagos que les efectúen sus integrantes como contrapartida de la utilización de los servicios prestados por el Consorcio. Cuando éstos actúen como intermediarios comerciales, podrán financiarse asimismo con la diferencia entre el precio de compra y el de reventa.

En este aspecto, los consorciados podrán optar, ya sea al constituir el consorcio o luego en virtud de decisiones de la asamblea, por la alternativa que les resulte más adecuada.

21.- Mediante lo dispuesto en el artículo 10, se trata de asegurar el apoyo institucional necesario para que resulte facilitada y estimulada la formación y actuación de los Consorcios de Exportación, por entenderse que los mismos han de cumplir una función relevante a los efectos de aumentar la participación en el comercio exterior de las

empresas uruguayas, en especial de las pequeñas y medianas. Se establece asimismo que el trato diferencial y más favorable que deberán recibir los Consorcios será instrumentado por el Poder Ejecutivo dentro de un término reducido, ya que de no establecerse plazo alguno, se corre el riesgo de que dicha instrumentación se demore, con lo cual esta norma quedaría vacía de todo contenido práctico.

22.- En el artículo 11, se designa la autoridad de aplicación, estableciéndose sus cometidos, entre los cuales se encuentra llevar el Registro de Consorcios de Exportación.

23.- Se estima que la exoneración tributaria prevista en el artículo 12 ha de tener un costo fiscal muy pequeño. Además, cabe presumir que dicho costo se verá compensado ampliamente en virtud del incremento de la recaudación que se generará si los Consorcios de Exportación logran la finalidad perseguida que es fundamentalmente dinamizar la actividad comercial y productiva de las pequeñas y medianas empresas.

Es importante destacar que la exoneración que se dispone y que además es transitoria, alcanza solo al Consorcio pero no a los miembros de éste, los que continuarán estando gravados por todos los tributos correspondientes.

Debe tenerse presente asimismo que por las propias características de los Consorcios de Exportación, los mismos no generarán rentas ni serán probablemente titulares de un patrimonio importante.

La exoneración se condiciona a la comprobación de que la mayoría de los miembros del Consorcio de Exportación han alcanzado individualmente un nivel previo mínimo de facturación. La finalidad buscada con esta norma es la de evitar que un único empresario real constituya un Consorcio con dos o más empresarios puramente formales (ficticios) únicamente para beneficiarse de las exoneraciones tributarias previstas.

Se establece además como condición resolutoria de la exoneración, que operará al cumplirse el plazo de 24 meses de registrado el Consorcio, que el mismo no alcance a intervenir en operaciones de hasta cierto monto, lo cual se justifica como medio de estimular a los consorcios que se constituyan a comenzar a operar de inmediato.

24.- Con lo dispuesto en el artículo 13 se busca impedir que el costo tributario o financiero que deberán afrontar los Consorcios de Exportación o sus miembros en virtud de la participación de los primeros en operaciones de comercio exterior, sea superior al que se generaría si dichas operaciones hubieran sido cumplidas por dichos miembros directamente. Se trata de evitar que, en el caso de que los miembros del Consorcio exporten a través de éste, terminen perdiendo beneficios que podrían haber aprovechado si hubiesen actuado ellos mismos como exportadores directos. Dada la diversidad de modalidades que en el régimen general aplicable pueden adoptar en cada momento esos beneficios, se optó por delegar en el Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para alcanzar la finalidad perseguida por la norma.

Ing. Ruperto Long, Senador.**”**

5) INASISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la anterior convocatoria, en el caso de que existieran.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión ordinaria del día de ayer no se registraron inasistencias. En lo que refiere a las inasistencias a las respectivas Comisiones, cabe informar que a la sesión de la Comisión de Salud Pública del día 17 de mayo faltaron, con aviso, los señores Senadores Antía y Da Rosa, y a la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del mismo día faltó, con aviso, el señor Senador Ríos.

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de la licencia concedida al señor Senador Cid, corresponde convocar al suplente respectivo, Milton Antognazza, a quien si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo, a los efectos de prestar el juramento de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Milton Antognazza)

- Se invita al Senado y asistentes a la Barra a ponerse de pie.

Señor Milton Antognazza: “¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE.- “¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara de Senadores o por la Asamblea General?”

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador e incorporado al Senado de la República.

Felicitaciones

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

7) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Nicolini solicita licencia desde el día 20 al 31 de mayo."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 18 de mayo de 2005

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted tenga a bien gestionar licencia reglamentaria desde el día 20 al 31 de mayo de 2005.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Leonardo Nicolini. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

8) PLAN DE LUCHA CONTRA DISTINTAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS

SEÑOR PRESIDENTE.- En la hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: queríamos dar cuenta que desde el día 3 de mayo estamos participando en reuniones para la elaboración de una propuesta a ser presentada en la "Quinta Ronda del Fondo Global de Lucha Contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria". El objetivo es concursar para la obtención de fondos dirigidos al financiamiento de programas para la prevención y el tratamiento de estas enfermedades.

Uruguay, a través del Mecanismo Coordinador País, había presentado una propuesta en el año 2002, donde se incluía tuberculosis y SIDA. La misma no fue aprobada, pero se le planteó al país, por parte de la Junta Directiva del Fondo Mundial, volver a concursar.

(Murmullos en Sala)

(Campana de orden)

- Es así que la Presidencia de la República, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el área de la Asesoría Técnica en Políticas Sociales que coordina la politóloga María Elena Laurnaga, ha convocado a todos los organismos públicos, entre ellos, Ministerios, Parlamento, Intendencias Municipales, así como al sector privado, a las distintas ONG, organizaciones sociales que trabajan en estos temas y a personas portadoras del VIH.

El objetivo de esta convocatoria es debatir aportes sobre el proyecto a presentar y elaborar el nuevo mecanismo de coordinación del país. Dicho mecanismo implica -de obtener el ingreso al Fondo- poder desarrollar intervenciones en todo el país, en forma continua, durante los cinco años, complementando los esfuerzos que ya se vienen haciendo para sustentar los tratamientos antirretrovirales. Otro aspecto esencial es dar impulso a nuevas normativas, a la educación sobre sexualidad en el sistema educativo formal, al fortalecimiento de la sociedad civil organizada y de grupos de personas con VIH, al desarrollo de investigaciones y a la realización de intervenciones urgentes en las poblaciones más afectadas. La propuesta se ha denominado "Fortalecimiento de las Intervenciones de VIH/SIDA en Uruguay". La misma está orientada a la población socialmente más vulnerable, constando de dos componentes: las actividades de prevención y las de asistencia a las personas con VIH.

Entre los objetivos planteados están: promover prácticas más seguras a través de campañas de comunicación para la población en general desde una perspectiva de género, etnia y diversidad sexual; promover prácticas más seguras para los trabajadores sexuales masculinos y femeninos; promover prácticas más seguras para la homosexualidad masculina; promover prácticas más seguras para los usuarios de drogas y sus parejas sexuales; prevenir la infección del VIH/SIDA en la población carcelaria; promover prácticas más seguras en la población que vive por debajo de la línea de pobreza; fortalecer las redes de Organizaciones No Gubernamentales y de grupos de personas portadoras del VIH; promover la garantía de los derechos humanos de las personas afectadas por el VIH; fortalecer el Laboratorio Nacional de referencia; aumentar el uso de medicaciones antirretrovirales para las poblaciones excluidas; incentivar el "screening" de tuberculosis latente en

personas afectadas por el VIH/SIDA; dar soporte socioeconómico a niños portadores del VIH y a huérfanos de padres portadores de VIH/SIDA; y aumentar el acceso al prenatal y mejorar la calidad de la atención integral para la mujer embarazada.

Debemos reconocer que la caracterización de la epidemia en el Uruguay corresponde a una tipología de epidemia concentrada: baja prevalencia de infección por VIH en la población general según estudios centinelas del 2001, pero con una tendencia creciente. El total de acumulados de VIH+ alcanza a 5.631 en todo el país. El total de seropositivos (VIH+ más SIDA) llega a 8.154 personas, según datos de febrero de 2005. Al inicio de la epidemia, la relación hombre-mujer infectados por VIH era de 9 a 1; hoy esa relación es de 3 hombres a 1 mujer. La epidemia se ha ido feminizando y concentrando en los sectores de población más jóvenes. La transmisión sexual permanece como la principal vía, representando el 70%, pero con un alarmante 22% de transmisión entre los usuarios de drogas inyectables.

En el año 2001, se creó el Fondo Nacional de Lucha contra el SIDA por la Ley de Presupuesto Nº17.296, de febrero de 2001, a través del artículo 361. El mismo ha asegurado hasta la fecha la medicación al sector público de salud, pero se prevé que no alcance para asegurar el tratamiento de las nuevas personas que accedan al sistema de salud. Existió, además, una ausencia de campañas educativas durante estos últimos cinco años -por razones económicas y políticas-, así como una ausencia sistemática de material preventivo.

El fortalecimiento de las ONG es una intervención totalmente nueva que permitirá que todas las acciones de prevención orientadas para las poblaciones más vulnerables sean realizadas por medio de la articulación del Gobierno y la sociedad civil.

El Laboratorio Nacional de Referencia para el VIH/SIDA del Ministerio de Salud Pública necesita de un aporte de recursos para aumentar su producción de exámenes de detección, confirmación y monitoreo del tratamiento antirretroviral.

El aporte de recursos para el desarrollo de esta propuesta va a permitir revertir el cuadro de exclusión de grupos más vulnerables que podrán, así, ser absorbidos por el sistema de salud.

En caso de que Uruguay califique, la administración del presupuesto estaría bajo la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Programa Naciones Unidas en Uruguay. La Quinta convocatoria para la presentación de propuestas vence el próximo 10 de junio. Por todo lo expuesto, señor Presidente, aspiramos a que nuestro país acceda en esta oportunidad a la subvención del Fondo Mundial.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea remitida a la Representante por Latinoamérica y el Caribe en el Fondo Mundial, doctora Carol Jacobs, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la red de ONG SIDA.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota:)

- 25 en 26. **Afirmativa.**

9) ADSCRIPCION DEL EMBAJADOR PAOLILLO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: motiva la presente intervención el hecho de que sentimos que el Uruguay está en deuda con uno de sus más destacados juristas de Derecho Internacional, el señor Embajador Felipe Paolillo.

En el primer acuerdo del Poder Ejecutivo de la actual Administración se resolvió la adscripción del Embajador Paolillo como representante permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas. Me llamó poderosamente la atención el hecho de que tal decisión fuera tomada en el mismo momento que se removía a un grupo de funcionarios cuyas designaciones merecían, sí o sí, observaciones administrativas manchando en cierta forma una impecable e internacionalmente reconocida trayectoria, así como también la ausencia -en la misma resolución- del reconocimiento a los servicios prestados por dicho Embajador.

Esto, señor Presidente, nos parece un acto de injusticia y de ingratitud. El Embajador Paolillo finalizaba sus funciones como representante permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, pero la nueva Administración, en ejercicio de sus potestades legítimas procedió, como dije, a su inmediata adscripción a Montevideo.

Aún no comprendemos la urgencia de tomar tal medida y creemos que se trata de un grave error puesto que era cuestión de esperar un par de meses para que dicho período coincidiera, como es lógico y como la tradición marca, con la finalización de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los señores Senadores saben, por ejemplo, que en este

mismo momento en que se discute la reforma de las Naciones Unidas y el Secretario General Kofi Annan presenta el informe titulado "Un concepto más amplio de la libertad", que plantea una profunda propuesta de reforma de la organización, nuestro país no cuenta con un Embajador en calidad de Jefe de Misión. Creemos que el manejo de tal decisión por parte del Ministro de Relaciones Exteriores no fue el más feliz y, además de afectar la presencia del Uruguay en Naciones Unidas, lamentablemente, afecta la imagen y la trayectoria de un Jurista de Derecho Internacional reconocido a nivel mundial.

No queremos que el retiro de las funciones del Embajador Paolillo pase desapercibido en este Senado y entendemos que se merece un reconocimiento a su larga trayectoria al servicio de nuestro país.

Por este motivo, quiero hacer este reconocimiento y destacar su calidad de persona de bien y excepcional capacidad. Además, no debemos permitir que las poco felices circunstancias de su remoción pongan en duda su honor y su trayectoria. En este sentido, me parece clave señalar un aspecto que me impresionó cuando, en calidad de Presidente de la Cámara de Representantes, participé acompañando al entonces Presidente de la República, el doctor Jorge Batlle, en la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2001. Ahí pude constatar que nuestro país era protagonista, con acceso directo al Secretario General y a los más altos funcionarios de dicha organización, gracias a la labor, al respeto y a la trayectoria del Embajador Paolillo.

Cabe recordar, entre otras cosas, que como resultado de la gestión de este Embajador, el Uruguay gana y tiene un gran respeto que solamente lo ha obtenido debido a su larga trayectoria pero, además, al incalculable aporte conforme a su capacidad intelectual. Además, entre los años l974 y l985 el doctor Paolillo fue funcionario de las Naciones Unidas y dicha labor sigue siendo hoy reconocida ya que muchos valoran la contribución que tuvo en la redacción de la Convención de Derecho del Mar.

Por otro lado, fue Secretario Adjunto de la Convención de Compensación del Consejo de Seguridad entre los años l991 y l994, así como también organizó y dirigió los procedimientos para dar curso a alrededor de 3:000.000 de reclamaciones de los perjudicados por la Guerra del Golfo.

En la Corte Internacional de Justicia en La Haya, el Embajador Paolillo recientemente fue llamado a ejercer como Juez ad-hoc en el caso Salvador-Honduras, reconocimiento que pocas personas reciben a nivel mundial. Tal vez, después de la figura de su maestro, el doctor Jiménez de Aréchaga, el Embajador Paolillo sea una de las más prestigiosas figuras a nivel internacional en nuestro país.

La labor de preparación del Estatuto de Roma para la creación de la Corte Penal Internacional fue reconocida y hoy día continúa siendo uno de los dos Vicepresidentes de la Asamblea de Estados parte del Estatuto de Roma. Es importante señalar aquí también su permanente oposición a la firma de acuerdos para excluir a ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, a pesar de los fuertes vínculos de la Administración anterior con el Gobierno de los Estados Unidos. Cabe indicar que Uruguay no firmó en ese período ningún documento que reconozca límites a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, principal Organismo existente en la defensa de los Derechos Humanos y esperemos que eso siga sin suceder.

Señor Presidente y señores Senadores: queremos destacar, entre otras cosas, algo que nos parece importante en estos momentos, que son los discursos sobre el Consejo de Seguridad y la cuestión de la representación equitativa en el mismo, que son -claramente- elecciones de Derecho Internacional y reflejan la defensa del principio de la igualdad soberana de los Estados, principal garantía con la que cuentan países pequeños como el nuestro en el contexto internacional. Esto hoy se pone mucho más en una posición de importancia ya que parecería ser que el Uruguay estaría dispuesto a aceptar la incorporación del Brasil al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Recomendaría que antes de tomar esta decisión, que consideramos profundamente errada para los intereses estratégicos de nuestro país, se lean los discursos del Embajador Paolillo.

Vale la pena destacar también que en un momento de tensas relaciones con la República Argentina en el año 2002, a raíz de las desafortunadas expresiones del entonces Presidente de la República, doctor Jorge Batlle, con relación a ese país, a sus ciudadanos y gobernantes, el Embajador Paolillo realizó un brillante discurso sobre la Argentina y la situación de las Islas Malvinas, el que mereció un reconocimiento especial del entonces Canciller de la República hermana.

Los antecedentes de la labor del Embajador Paolillo en el ámbito académico van desde la Universidad Complutense de Madrid hasta la de la Sorbonne de París; desde la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la Universidad de Nueva York. En todos estos prestigiosos centros han sabido reconocer sus méritos.

Por estos motivos, quiero reconocer en el Senado la labor que este Embajador uruguayo ha prestado al país en su larga carrera diplomática al servicio de la nación, dejando especial constancia de que esta persona no milita, no ha militado ni ha votado a nuestra fuerza política, lo que no me impide dejar de reconocer su trayectoria y capacidad técnica. Se trata de un Embajador con mayúscula, que ha representado a nuestro país haciendo honor a su trayectoria, a su carrera y, fundamentalmente, al servicio exterior uruguayo en forma profesional, sin tener que ser un hombre de particular confianza política de nadie para desempeñarse en los destinos en los que, en los últimos 170 años, el Uruguay ha tenido grandes Embajadores como éste.

Por estos motivos, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Asociación de Funcionarios del Servicio Exterior del Uruguay y a la Presidencia de la República, esperando que cuando se decidan las adscripciones futuras o retorno al país de Embajadores de la calidad del señor Embajador Felipe Paolillo, no importando quién esté al frente del Poder Ejecutivo, en la resolución pertinente, por lo menos se le agradezcan los servicios prestados, ya que queda largamente demostrado que se lo merece.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Penadés.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa.**

10) DETERMINACION PRECISA DEL CRONOGRAMA DE PAGO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Vidalín.

SEÑOR VIDALIN.- En mi calidad de Senador de la República me dirijo al señor Presidente del Cuerpo a efectos de que se remita al señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Danilo Astori, una minuta solicitándole que determine en forma precisa y específica el cronograma previsto para la regularización de los pagos que corresponden a los Gobiernos Departamentales.

Es por todos conocida la actual situación de sensible retraso en el envío de algunas partidas a las Intendencias, entre ellas las que corresponden al Fondo de Desarrollo del Interior. En este caso, los Gobiernos Departamentales proyectan obras de relevancia para apoyar todo lo concerniente a los aspectos sociales y al desarrollo departamental -en muchos casos, con elevados importes- las que previa licitación y adjudicación, comprometen a cada municipio al pago de las mismas de acuerdo a lo establecido en los pliegos y contratos, con las sanciones legales correspondientes en caso de incumplimiento o retraso. El inicio de la obra implica disponer de recursos de importancia para su ejecución e incluso para el pago de los aportes fiscales. En la actual Administración, desde el Ministerio de Economía y Finanzas, se envían a la Comisión Sectorial, mensajes que agravarían significativamente la actual situación de atraso, tales como mantener el mismo importe mensual de $ 25:000.000, pero sin partidas extraordinarias, cambiándose a su vez el criterio de distribución, al dejarse de lado la fecha de certificación y la pauta del porcentaje de participación que tiene cada departamento en el Fondo de Desarrollo del Interior. La consecuencia del nuevo criterio será que quien más hizo por el desarrollo departamental, más se perjudique y más deje comprometido a su municipio frente a los proveedores. El atraso de los pagos, en menor grado, se verifica en el envío de otras partidas, tales como la referida a caminería rural, a casinos y a las reliquidaciones de algunas de ellas, las que incluso datan del año 2002, restando aún las de los años 2003 y 2004.

Es de esperar que en este período de franca recuperación de la situación del país el Gobierno Nacional, que se ha manifestado sensible con los Gobiernos Departamentales, reaccione y entienda la necesidad de revertir esta situación, enviando en tiempo y forma los recursos que correspondan por vía constitucional y legal. Sabemos de la buena dis-posición del señor Ministro, a quien exhortamos a realizar mayores esfuerzos para permitir el desarrollo, no sólo en zonas turísticas, sino en todo el interior de la República.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Vidalín.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) POLITICA DE DEFENSA DE NUESTRA CORRIENTE EXPORTADORA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Motiva nuestra intervención en la hora previa la necesidad del desarrollo de una política de trazabilidad en el sector exportador uruguayo para consolidar y defender nuestra corriente exportadora.

Cada vez más el mundo desarrollado exige comprar alimentos y la seguridad o inocuidad alimentaria es un tema que cada vez se discute menos. Hoy tener trazabilidad significa estar en el mercado de altos ingresos.

En el año 2004 Uruguay fue el séptimo exportador mundial en materia de carnes y el 68 % de esas exportaciones van destinadas al mercado de los Estados Unidos. La carne es, además, el principal rubro de nuestras exportaciones y representa el 22 % de las mismas. Implementar un sistema de trazabilidad exacta, sin imperfecciones, que genere confianza y que dé información al instante y sin fallas, es una obligación que nos debemos para poder seguir vendiendo a los mejores mercados y penetrar en otros más exigentes, como los de Oriente. Un sistema de trazabilidad, no es otra cosa que un sistema de información que da garantías plenas

al consumidor de lo que solicita. Al implementar un sistema de trazabilidad, no sólo debemos ver los requerimientos de los mercados compradores, sino que además debemos tener presente qué hace la competencia para penetrar en esos mismos mercados. Es probable que mañana un comprador nos diga que por el mismo precio otro país le da mejores garantías. Esto acaba de ocurrir en los Estados Unidos con Australia cuando fue a venderle a Japón, oportunidad en que recibió este tipo de respuesta.

El objetivo inicial de todo sistema de trazabilidad es la sanidad animal e inocuidad alimentaria para un país. Con los problemas sanitarios que nos rodean, es imperativo consolidar un sistema de trazabilidad lo más preciso posible, en donde la identificación individual y electrónica de los animales no puede demorarse. Para realizarlo de la forma menos traumática posible, debería empezarse cuanto antes con la identificación obligatoria de los terneros nacidos en la próxima primavera. Al hacerlo, no se causarían relativamente grandes problemas al productor y sería una buena señal que se daría a nuestros principales compradores.

Otro elemento determinante para implementar un sistema individual de trazabilidad, es controlar el contrabando de ganado, tema reconocido públicamente por las autoridades y los máximos jerarcas del Poder Ejecutivo. Se ha dicho que se conoce quiénes son los contrabandistas; sería bueno que se dijera claramente para, entonces, no haber incurrido en la figura delictiva del encubrimiento. Desde el Brasil, hoy ese problema está poniendo en riesgo el estatus sanitario del Uruguay, ya que los animales de ese país pueden traer enfermedades no deseadas, además del riesgo que se corre de que se cierre, en cualquier momento, nuestro principal mercado, que son los Estados Unidos, el cual no compra carne a Brasil ni a Argentina. Si Uruguay no toma medidas verdaderamente efectivas para controlar el contrabando, en cualquier momento puede tener una seria advertencia del mercado del Norte por entender que carne brasileña puede ser triangulada desde ese país.

Además, la trazabilidad es una herramienta de control del abigeato cuando ella tiene un sistema de identificación individual y obligatoria.

En definitiva, un buen sistema de trazabilidad -que, entendemos, debe implementarse lo antes posible a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca- aporta, con la identificación individual, aspectos vinculados a la garantía de la inocuidad -o la sanidad alimentaria-, la de una mejor venta del producto también a mejores precios en el mercado externo, la de un freno al contrabando -si es que efectivamente se quiere combatir- y al abigeato, si es que se está en condiciones de aplicar políticas de represión de esta naturaleza. Pero, además, es una fuente de información precisa, al instante y confiable de todo el complejo cárnico. Asimismo, es un elemento diferenciador de la competencia que hace al Uruguay un exportador en calidad diferente al resto de los exportadores que compiten por los mercados.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista debería hacerse rápidamente, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una advertencia en el sentido más constructivo del término a fin de que pueda ser administrada de forma tal de evitar que, en algún momento, el cierre de nuestras exportaciones termine perjudicando toda la economía nacional y afectando el sector exportador y el más importante en materia de producción, como es el agropecuario.

Por tales motivos, pienso que hay que apuntalar el Servicio Nacional de Información Ganadera, con las correcciones que se crean necesarias, para un mejor funcionamiento. Asimismo, creo que se debe instrumentar la obligatoriedad de la identificación individual de los terneros nacidos en la primavera de 2005, confirmando el actual sistema electrónico elegido por técnicos especializados que plantearon ante el llamado que hizo oportunamente el Poder Ejecutivo. De esa forma en cinco años, sin darnos cuenta podremos alcanzar la totalidad del rodeo identificado. Esta propuesta ya ha sido manejada, e incluso compartida, con gremiales del país y, obviamente, con las autoridades sanitarias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por otra parte, pienso que sería bueno que las caravanas que todavía están en poder del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y que se están vendiendo subsidiadas, no lo fueran y que esa Cartera identificara los terneros de los productores más carenciados a costa del Estado, para evitar un costo a aquellos que tienen más dificultades y baja rentabilidad. Los servicios del Ministerio deberían ser los encargados de hacer esas identificaciones, pues las caravanas ya están pagas. Asimismo, se debería informar de este proceso al Servicio Nacional de Información Ganadera, porque esta unidad tiene todas las herramientas para hacerlo.

Por otro lado, sería importante, desde nuestro punto de vista, abrir al mercado de ventas dispositivos -siguiendo las normas internacionales existentes al respecto- de identificadores oficiales.

Por último, considero importante que se implementara la identificación obligatoria de todos los ganados o de las seccionales policiales de los departamentos limítrofes con Brasil, como forma de controlar el contrabando en un plazo de, por ejemplo, un año.

Señor Presidente: hago este planteo y solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, en particular, a la unidad del Servicio Nacional de Información Ganadera, ante la preocupación de que los mercados a los que accede el Uruguay con sus exportaciones no se vean comprometidos por omisión en materia de aplicación de políticas de sanidad. Digo esto, en virtud de la tendencia natural del proteccionismo en materia agrícola y ganadera y últimamente,

entre otras cosas, por la fracasada aspiración del Uruguay de tener al frente de la Organización Mundial del Comercio a un Director que defienda los intereses de los países en vías de desarrollo. Cabe recordar que ha sido designado un representante de uno de los países más proteccionistas en materia agrícola y que mayores dificultades van a poner en la culminación de la Ronda de Doha en lo que hace a los subsidios agrícolas. Creo que el Uruguay podría adelantarse con este tipo de políticas para evitar que aquellas de carácter proteccionista y restrictivo terminen afectando su aparato productivo y repercutiendo en la vida del productor rural de nuestro país, particularmente de los más necesitados, que tienen dificultades, y a los cuales el Estado debe apoyar con el suministro de las identificaciones en forma gratuita.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

- 28 en 29. **Afirmativa.**

12) INSERCION INTERNACIONAL DE NUESTRA ECONOMIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: voy a referirme a un tema que, lentamente, vuelve a formar parte de la agenda de discusión entre los principales agentes de la economía nacional. En particular, voy a hablar sobre el tipo de cambio pero, ante todo, reflexionar acerca del futuro crecimiento de nuestra economía que, en verdad, no es ni más ni menos que el progreso del país mismo. Obviamente, lo haré desde mi posición de hombre político, es decir, de un ciudadano no especializado en el tema, razón por la cual mi razonamiento no estará acompañado del tecnicismo del caso. No obstante ello, seamos claros: el sentido común no es patrimonio más que de aquellos que conviven e intentan resolver los problemas cotidianos. Por lo tanto, lo que haré en esta oportunidad no será otra cosa que expresar la preocupación de miles de uruguayos que hoy se encuentran en un escenario sumamente difícil.

En los últimos días, el tipo de cambio en nuestro país ha alcanzado niveles similares a los observados en julio de 2002. Para aquellos días el dólar cotizaba a $ 17,8, llegando en agosto a $ 26,6. Desde ese mes hasta enero de 2005 osciló entre los $ 26 y $ 29 para, a partir de febrero del corriente, situarse por debajo de los $ 25, llegando a poco más de $ 23 al día de hoy.

Hoy, el propio Presidente del Banco Central del Uruguay, economista Cancela, dio curso a una serie de licitaciones en el mercado de cambios, con un monto inicial de U$S 2:000.000 para cumplir con la meta de reservas que tiene esa institución al 30 de junio. El señor Presidente de esa institución reconoció que la medida impactaría en el valor del dólar. Es evidente que el anuncio -que, además, fue realizado por el propio Ministerio de Economía y Finanzas en el almuerzo de la Asociación de Dirigentes de Marketing que se desarrolló en el día de hoy- tuvo una repercusión inmediata en la cotización del dólar en plaza. Por ejemplo, en algunas casas de cambio se pudo advertir la suba de la moneda estadounidense de $ 23,30 a $ 24,90.

Ahora bien; retomando datos oficiales, cabe indicar que el Gobierno ha reconocido públicamente la existencia de una alta inflación en dólares el pasado año como así también prevé la persistencia de la misma en el corriente. En el idioma popular, a este proceso se le conoce como atraso cambiario, mientras que en el técnico se le ha dado en llamar inflación en dólares. Personalmente, no veo provecho en discutir la denominación; más importante es analizar las consecuencias. Sin embargo, debemos exigir una clara explicación de los problemas que ello implica y cuáles son las soluciones, así como también en qué plazos se van a implementar para ver los resultados. Lo digo hoy dado que el tema está sobre la mesa y lo hago desde el ámbito de la hora previa para trasladar al Cuerpo y al Poder Ejecutivo esta preocupación.

Crecimiento, mejora cualitativa y cuantitativa del empleo y, a través de ello, mejora de la calidad de vida de los uruguayos es el gran objetivo que se ha autoimpuesto este Gobierno. Señor Presidente, para que ello ocurra se hace imprescindible la profundización de la inserción internacional de nuestra economía. En una pequeña, como la nuestra, con un mercado interno claramente acotado y con una sociedad lamentablemente empobrecida, el único tránsito posible para cambiar nuestro destino es dar sustentabilidad al crecimiento, y ello no será posible si no colocamos nuestra producción en el exterior.

En las últimas semanas, el equipo económico de Gobierno se refirió a este tema en la Comisión de Hacienda del Senado. Voy a expresar, con toda honestidad, que las palabras del Ministro Astori como las del economista Lorenzo fueron de una claridad meridiana: En el Uruguay no existe atraso cambiario. Hay un proceso de inflación en dólares pero que no tiene efectos sobre la competitividad a corto plazo, dada la coyuntura internacional, y los factores que determinan la competitividad van más allá de la política cambiaria. Naturalmente que esa meridiana claridad se da de bruces con la realidad de un productor agropecuario -por citar un ejemplo sencillo y real- que vende un novillo a U$S 400, porque mientras que al tipo de cambio del año 2004 eso le significaba $ 12.000, hoy le ingresan $ 9.500, es decir un 20% menos. Podríamos citar muchísimos ejemplos más, inclusive, en el sector industrial.

Si a lo anterior le agregamos que la presión tributaria mantiene relación con los ingresos, que las señales sobre el alivio al endeudamiento son tibias y que las tarifas públicas se han ajustado al alza, estos efectos también influyen sobre la competitividad. Por ende, creo entender tan claramente como las palabras de los voceros económicos del Gobierno, la preocupación de los productores, los industriales, aquellos vinculados al sector servicios y comercio relacionados con el turismo.

Sigo el razonamiento del economista citado: La competitividad del país es un proceso dinámico y está relacionada a políticas que estimulen la productividad de las firmas a largo plazo. Esto es correcto. Es más, es una afirmación compartible, pero el partido de la competitividad o rentabilidad del exportador uruguayo se vive cada mañana cuando se cierra un negocio con el exterior o cuando tiene que pagar a sus empleados los jornales semanales.

Señor Presidente: el mundo no espera por el Uruguay y mucho menos por un productor o un industrial compatriota. Para el industrial o el productor el largo plazo es un titular y para el jornalero el largo plazo es llegar a fin de mes. Para el exportador uruguayo hoy, en un mercado en donde las condiciones y las reglas están en cambio latente, por una serie de reformas estructurales compartibles pero muy en pañales, el largo plazo es cerrar el próximo negocio y yo le puedo asegurar que al tipo de cambio actual el próximo negocio no es rentable.

Creemos, además -lo decimos como un aporte-, que el tipo de cambio en el Uruguay no puede ser rehén de una pulseada dentro del propio Gobierno.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República y a los Ministros de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) INVERSION PRIVADA

SEÑOR PRESIDENTE.- En la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: creo que en este momento de la vida política y económica del Uruguay son muy pocos los actores y protagonistas, ocupen o no posiciones de Gobierno, que no coincidan en señalar la importancia de la inversión privada, interna y externa, como factor de desarrollo, de crecimiento y de generación de puestos de trabajo. Tanto los discursos del Presidente de la República, de los Ministros, de los Intendentes, como de los empresarios, generalmente son contestes en decir que es muy difícil distribuir sin crecer, sin desarrollarse y sin generar posibilidades de trabajo. Por supuesto que coincido absolutamente con esto y cada vez que hemos ejercido posiciones ejecutivas en un gobierno alentamos la inversión como factor multiplicador de empleo en nuestros departamentos.

Hoy estamos presenciando el alumbramiento de inversiones muy importantes en el campo de la producción de celulosa, como Botnia, en infraestructura portuaria en el Puerto de Nueva Palmira y en el de Montevideo, en infraestructura inmobiliaria y turística en los departamentos de Maldonado, Salto, Montevideo y Colonia. Me parece que eso es muy bueno para el país. No obstante, en el campo de la inversión internacional está durmiendo el sueño de los justos un gran proyecto estratégico de inversión, que no le costaría un solo peso al país. Ese proyecto, del cual mucho se habló en su momento, refiere al Puente Colonia - Buenos Aires. Estoy hablando de una iniciativa que germinó y tuvo su matriz hace muchas décadas, pero que en realidad se generó en los noventa, cuando se creó una Comisión Binacional, se realizaron estudios de factibilidad económica, ambientales, sobre el ordenamiento territorial. Inclusive, llegó a funcionar un Consejo de Ministros en la ciudad de Colonia para analizar todos los impactos que podría acarrear el puente. Después de haber recorrido todo el camino y de haberse demostrado que había factibilidad económica, que no había riesgo para la navegabilidad en el Río de la Plata, ni para la sedimentación del puerto de Buenos Aires, ni riesgos ambientales, los Presidentes de entonces, el doctor Carlos Menem por la República Argentina y el doctor Julio María Sanguinetti por el Uruguay, en el año 1996, firmaron un tratado para la construcción del Puente Colonia - Buenos Aires. Luego, este tratado fue objeto de una larga discusión en el Parlamento Nacional que duró tres años, que culminó con la aprobación, en 1999, de la Ley Nº 17.158 y que fue remitido para su aprobación al Parlamento argentino ese mismo año, cosa que nunca se logró, quizá como consecuencia de los duros avatares políticos y económicos por los que transitó nuestra nación hermana. Al cambiar los Gobiernos, no se logró la aprobación.

En los últimos tiempos hemos escuchado manifestaciones del propio Canciller de la República Argentina en el sentido de que consideraría apropiado y conveniente su aprobación. Creo, entonces, que ahora sí, aprovechando un ambiente mucho más propicio, y por lo menos partiendo de los responsables de los Ministerios que tienen que ver con el tema, es decir, de Relaciones Exteriores y de Transporte y Obras Públicas, podría excitarse el celo del Parlamento argentino a efectos de lograr, con acciones concretas y con una voluntad política muy decidida, la aprobación del Tratado de construcción del puente y el llamado a licitación

para la concesión de la obra, que tiene innumerables ventajas. Una de ellas es que los Gobiernos uruguayo y argentino no ponen un solo peso, puesto que aquí se trata de una concesión en la que quien gane la licitación internacional se encargará del proyecto de construcción, de la operación y del mantenimiento de la obra. De modo que es todo ganancia.

Por otra parte, se generarán, según los cálculos realizados en su momento, unos 14.000 puestos de trabajo, entre directos e indirectos, y se asegurará un crecimiento del PBI de U$S 800:000.000. Tendremos, además, una nueva alternativa de transporte que permitirá asegurar el crecimiento de un eje vial sur que unirá Rio de Janeiro con Santiago de Chile, en un momento en el cual recurrentemente estamos oyendo hablar del afianzamiento de la integración y del afianzamiento del MERCOSUR. Creo que este es un magnífico instrumento para obtener ese resultado.

De modo que asegurando la libre navegación, el medio ambiente y que no haya sedimentación en el Río de la Plata, abriremos una nueva alternativa de transporte que, sin ninguna duda, será muy beneficiosa para que el turismo -sobre todo los flujos provenientes de la República Argentina- no tenga que quedar supeditado al régimen de monopolio de hecho del transporte fluvial en el Río de la Plata. Al no estar abierto el transporte fluvial a la competencia, en los hechos, se torna extremadamente caro y provoca que año a año perdamos flujo turístico. Esto ocasiona al turismo de Maldonado y al de Colonia, mi departamento, perjuicios que son notorios y riesgos evidentes. Si no podemos eliminar este monopolio de hecho por la competencia en la navegación fluvial, quizás por una vía terrestre que una Punta Lara con Colonia podamos obtener un resultado que tendrá muchísimos beneficios.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. DESIGNACION

SEÑOR LARA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA.- Señor Presidente: por razones ajenas al funcionamiento de la Comisión, no pudimos traer el informe correspondiente a las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar como Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, respectivamente, al doctor Fernando Puntigliano y al Capitán de Navío (R) Gastón Silbermann Víctora. Como decía, a pesar de no haber podido traer dicho informe, los miembros de la Comisión hemos querido traer este tema a consideración del Senado.

En ese sentido, formulo moción para que este asunto se declare urgente y se considere de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción planteada.

(Se vota:)

- 24 en 26. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue declarada.

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 173/05
Rep. Nº 41/05

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 9 de mayo de 2005.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 28 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio de la Administración Nacional de Puertos al Dr.

Fernando Puntigliano, en calidad de Presidente y al Capitán de Navío (R) Gastón Silbermann Víctora en calidad de Vicepresidente.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de las precitadas personas se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES (trece).**

CURRICULO VITAE

DR. FERNANDO PUNTIGLIANO

Dr. Fernando Puntigliano
Woyrschweg 54
22761 Hamburgo
Alemania
Teléfono +49 +40 +8903472
Celular +49 +1727089713
Fax +49 +40 +8903476
E-Mail fernando@puntigliano.de

Currículo Vitae de Fernando Puntigliano

Datos Personales

Estado civil: casado, dos hijos
Ciudadanía: Uruguaya
Fecha de nacimiento: 05.09.1959
Lugar de nacimiento: Montevideo, Uruguay

Formación Académica

1992-2003 **Universidad Hamburg-Harburg (THUHH)**
Título: Doctor-Ingenieur
Tesis: Investigación experimental y numérica acerca de la interacción entre los hielos y el casco durante el avance de buques (Premio Nacional Alemán Curt Bartsch de Ingeniería Naval)

1988-1991 **Instituto de Ingeniería Naval, Universidad de Hamburgo**
Título: **Diplom-Ingenieur**
Tesis: Extensión del modelo numérico SIMEL a maniobrabilidad de buques.

1980-1986 **Facultad de Ingeniería, Universidad de la República,** Uruguay
Título: Ingeniero Naval.

Cursos Extracurriculares

2003 **Academia del Grupo MAN AG**
64º Seminario de Capacitación de Dirección

2001-2004 **Seminarios de la MAN Technologie AG**
Dirección de Proyecto, Controlling, Conducción Contractual, Técnicas de Negociación

1991 **Solicitaciones y Esfuerzos en Plataformas Offshore**
Instituto de Ingeniería Naval, Universidad de Hamburgo

1985 **Ensayos No Destructivos**
Naciones Unidas, Ministerio de Industria y Energía, Fuerza Aérea Uruguaya.

Experiencia Profesional

desde 10.2004 **Luftfahrtgeräte Gauting GMBH**
Sucesora de la MAN Tecnologie AG
Sistemas de agua potable y residuales para aviones
Volumen de ventas en Hamburgo de €16 millones anuales
Director de la Sección de Hamburgo de la Compañía

2002-2004 **MAN Technologie AG**
Compañía Aeroespacial del Grupo MAN
Director de la Sección de Hamburgo de la Compañía
Dirección del Departamento Sistemas de Agua (ALW)
* Tareas organizativas
  - Delineamiento estratégico,
  - Planeamiento empresarial y de personal,
  - Dirección de Costos
* Tareas de red (networking)
  Vínculo político con
  - el Estado Federal Alemán (ministerios de Finanzas BMWI y de Educación e Investigación BMBF),
  - la ciudad de Hamburgo (ministerio de Finanzas y Trabajo BWA),
  - instituciones de financiamiento de investigación (Centro Alemán Aeroespacial DLR),
  - otras empresas del grupo MAN (MAN Türkiye, Ferrostaal, MAN Turbo, MAN B&W Diesel)

* Tareas operativas
  - Management de riesgo
  - Controlling
  - Negociación técnica y comercial con clientes, partners y proveedores.
* Participación en la coordinación de la venta del departamento ALW de la MAN Technologie a la empresa luftfahrtgeräte gauting GMBH del grupo AOA.

2001-2002 **MAN Technologie AG**
Ingeniero de Sistemas
* Dirección de
  - la oferta del sistema de agua del Airbus A380
  - la oferta del sistema de agua del Boeing Sonic Cruiser
  - del proyecto de investigación y desarrollo LuFo 2 - Sistemas de agua ecológicamente sustentables
  - del proyecto de investigación y desarrollo Sistemas de agua con presurización y desinfección innovativa
* Interface con clientes, partners y proveedores

1995-2000 **Hamburgische Schiffbau-Versuchsanstalt GmbH**
Canal de Pruebas de Hamburgo
Investigador y Jefe de Proyectos
* Desarrollo de modelos numéricos para la predicción de
  - solicitaciones sobre cascos de buques que navegan en aguas parcialmente cubiertas por hielo
  - interacción y solicitaciones de hielo sobre estructuras incluyendo peritajes.
  - estabilidad de curso de embarcaciones
  - masas hidrodinámicas de cuerpos cualesquiera en dominios infinitos y finitos.
* Proyectos interdisciplinarios en la tecnología de hielos y en hidrodinámica:
  - definición, planificación, ejecución, evaluación, publicación y presentación de ensayos no estandarizados
  - desarrollo de los correspondientes modelos matemáticos y numéricos, validación y verificación
  - publicación y presentación de resultados en foros internacionales especializados
* Desarrollo de modelos híbridos para analizar y predecir la estabilidad y el comportamiento de sistemas acoplados buque - cable - cuerpo arrastrado
* Participación, definición y gestión de los proyectos nacionales del Tanque de Pruebas de Hamburgo (HSVA) ROLL-S (Seguridad en Oleaje en Mar) y MATRA (Sistemas de Transporte para el Artico)

1992-1994 **Instituto de Ingeniería Naval, Universidad de Hamburgo**
Investigador
Análisis dimensional, teoría de modelos, planificación de ensayos, desarrollo de modelos matemáticos y numéricos en la dinámica no lineal

1993-1994 **Consultor**
Consultoría para la compañía Marinetechnik GmbH, Hamburgo
* Desarrollo de un modelo para preprocesar valorar hidrodinámicos a fin de asegurar la estabilidad de las simulaciones numéricas
* Desarrollo de un modelo matemático y numérico para simular sistemas de propulsión de embarcaciones (motores diesel, turbinas de gas, hélices normales y de paso controlable con optimización de empuje)

1986-1987 **Consultoría para Ingeniería Naval**
Empresa propia para diseño, reparaciones, cálculos de resistencia, propulsión y estabilidad en Montevideo

1986-1987 **Instituto de Mecánica de Fluidos e Ingeniería Ambiental, Universidad de la República**
Profesor Grado 2
Proyecto de La Paloma, Proyecto de Piriápolis
Modelación física de puertos, planeamiento y ejecución de ensayos

1984-1986 **Tsakos Industrias Navales**
Peón y aprendiz de mecánica y herrería, oficina técnica e ingeniero naval
Reparaciones navales, planeamiento y ejecución de proyectos, controlling

Premios

2002 **Premio Nacional de Ingeniería Naval de Alemania Curt-Bartsch**
Premio otorgado por la Sociedad Alemana de Ingeniería Naval (Schiffbautechnische Gesellschaft) por el trabajo Experimental and Numerical Research on the Interaction between lce Floes and Ship Hulls during Icebreaking

Membresías

STG	Schiffbautechnische Gesellschaft	desde 1991
SNAME	Society of Naval Architects and Marine Engineers	desde 1992
AIU	Asociación de Ingenieros del Uruguay	desde 1986

Tareas Honorarias

BEAMT **Board for Engineering and Applied Marine Technology**
Instituto para el impulso del desarrollo tecnológico de la Ingeniería Naval en América Latina
Director 1997-2002

Publicaciones

Journals, Proceedings, Reports
30 publicaciones en español, inglés y alemán en las áreas de ingeniería naval, aeronáutica, investigación, management y educación técnica

Idiomas

Inglés: Muy buen dominio escrito y oral
Alemán: Muy buen dominio escrito y oral
Francés: Conocimientos básicos.

Hamburgo, 16 de enero de 2005.

CURRICULO VITAE

Nombre: Gastón Silbermann Víctora

Fecha de nacimiento: 15/2/44

Estado civil: Casado, 3 hijos

Teléfono: 094.416952 / 6008191

Profesión: Marino Militar (retirado).

Actividad en la Armada: 2º Comandante del Destructor 18 de Julio, Comandante del Guardacostas Carmelo y de la Vigilante 25 de Agosto, Jefe de Planes de la Dirección de la Enseñanza Naval,
Secretario del Supremo Tribunal de Ascensos y Recursos,
Docencia en la Escuela Naval

Actividad laboral: Gerente de Operaciones en Zona Franca de Montevideo
Gerente de Operaciones en Autoparque
Docente de la Escuela Técnica Marítima de UTU."

Tiene la palabra el señor Senador Lara.

SEÑOR LARA.- Señor Presidente: hemos estado leyendo el currículum de las dos personas que en el Mensaje del Poder Ejecutivo se postulan para ocupar estos dos cargos de Presidente y Vicepresidente de la ANP. Creemos que son personas idóneas y no tenemos el mínimo inconveniente en aprobar estas venias.

Desearíamos que la señora Senadora Percovich, compañera de la Comisión, pudiera agregar algo en relación a este tema, tomando en cuenta que esta no es una situación que se dé habitualmente en dicho Cuerpo y no fue por culpa nuestra que no lo tratamos en tiempo y forma.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: estamos poniendo a consideración del Senado la aprobación de estas dos venias para la designación del Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

En el caso del doctor Fernando Puntigliano -no sé si se tiene el repartido correspondiente-, cabe indicar que en el Mensaje del Poder Ejecutivo figura un extenso currículum. En este momento, el doctor Puntigliano desempeña funciones en una empresa alemana. Tiene un largo conocimiento de los temas navieros. Está largamente capacitado desde la década del 90. Podríamos destacar su capacitación en la investigación experimental y numérica con relación al tema de los hielos y los cascos; todo esto fue realizado en el extranjero, fundamentalmente, en Alemania. Asimismo, podríamos mencionar el tema de la maniobrabilidad de los buques, su título de ingeniero naval, su preparación específica y extracurricular, así como también las capacitaciones de distinto tipo en el área naval, las cuales son muy específicas y técnicas. Lo que más nos impactó fue el desarrollo del currículum y las especializaciones que ha realizado el doctor Puntigliano. A todo ello cabe agregar que maneja distintos idiomas.

Por otra parte, el Capitán de Navío (R) Gastón Silbermann Víctora, ha sido propuesto para ocupar el cargo de Vicepresidente de la ANP. Ha sido 2º Comandante en uno de nuestros destructores y Comandante del Guardacosta Carmelo y del Vigilante 25 de Agosto. También se ha desempeñado como Jefe de Planes de la Dirección de la Enseñanza Naval. Además, ha escrito numerosas obras al respecto todo lo cual lo hace especialmente solvente para ocupar el cargo propuesto.

Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: si me permiten, deseo referirme a la solicitud de venia para designar al doctor Fernando Puntigliano como Presidente de la ANP. Creo que este es uno de los ejemplos de cómo Uruguay puede recuperar aquellos jóvenes que hace algunos años, dada la gran capacitación que tenían y que podían desarrollar en el exterior, emprendieron un camino que consistió en llevar su bagaje de conocimientos -y desarrollar, incluso, su familia- a otros países. En esos casos, siempre se añoró la posibilidad de un regreso.

Pido al Cuerpo que tome recaudo en observar el currículum del doctor Puntigliano con relación a la capacitación que posee para llevar adelante su trabajo en un área tan especializada como lo es la ANP. No sólo se trata de alguien que se capacitó en la materia, sino que regresa a Uruguay, haciendo lo que muchas veces no logramos que se produzca con tantos jóvenes que con altísima capacitación debieron irse al exterior, algunos por razones económicas y otros para mejorar su perfeccionamiento. Ojalá sea esta instancia el inicio de una recuperación de tanta gente que tiene mucho para darle al país. Ojalá que esto pueda significar no sólo un aporte específico en el área particular que estamos tratando hoy, sino que también se extienda a otras personas. Ojalá que Uruguay pueda desarrollarse como pequeño gran país en todas las áreas -ya sea de servicios o de desarrollo- con innovación, tecnología y el valor agregado que otorga la capacitación que pueda adquirir nuestra gente en base a la educación recibida en nuestro país y al perfeccionamiento logrado en el exterior.

De manera que nos complace mucho votar esta solicitud de venia por el doble significado que ello tiene.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como Presidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos al doctor Fernando Puntigliano.

(Se vota:)

- 27 en 30. **Afirmativa.**

En consideración la solicitud de venia para designar como Vicepresidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos al Capitán de Navío retirado Gastón Silbermann.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: muy brevemente, quiero destacar la complacencia con que votaremos la venia del Capitán de Navío Gastón Silbermann. Más allá del escueto currículum que figura en el Mensaje, es claro que su actividad en materia de navegación ha sido muy importante. Parecería que no fuera necesario decirlo porque se supone que se llega a Capitán de Navío casi al culminar la carrera, pero como a veces tienen ese mismo grado personas que sólo hicieron el viaje de instrucción como cadetes, pero nunca más navegaron, es bueno que se tengan presentes los comandos que ejerció dentro de la navegación uruguaya.

Se trata de un hombre con gran experiencia en administración; ha sido gerente de operaciones en Zona Franca de Montevideo y en Autoparque. Además, hace varios años que da clase en la UTU sobre el tratamiento colectivo de una tripulación en alta mar cuando está navegando, o sea, con fines típicamente de la marina, es decir, de pesca.

Por otro lado, quiero agregar -y es parte muy importante de la complacencia con que daré mi voto para esta venia- que tengo un gran recuerdo del Capitán de Navío retirado Gastón Silbermann -aunque lo conocí luego de muchos años- por haber sido un oficial que, ejerciendo el legítimo derecho que tenía, firmó el referéndum contra la Ley de Caducidad, lo cual le trajo aparejadas dos consecuencias que, a mi juicio, fueron contrarias a Derecho, más allá de que las rechazo por otras razones. Durante mucho tiempo estuvo arrestado como marino y, además, la Corte Electoral anuló su firma por considerar que violaba las disposiciones constitucionales que establecen que un oficial en actividad no puede actuar en política, así como tampoco pueden hacerlo los Directores de Entes Autónomos, los Jueces y la Policía. En aquel momento se utilizó ese criterio con un rigor increíble, pero no sucedió lo mismo en otros casos notorios, aún tratándose de los mismos miembros de la Corte Electoral.

Se podrá compartir o no, pero para mí constituyó un gesto de hidalguía cívica impresionante en aquel momento, cualquiera fuera la posición que se tuviera sobre esa Ley. En definitiva, él firmó sabiendo que se exponía a ciertos riesgos.

Nada más.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de coincidir con las virtudes que ha destacado el señor Senador Korzeniak en relación con el Capitán de Navío retirado Gastón Silbermann y de destacar ese hecho que sin duda lo ennoblece, porque tomó riesgos y actuó en función de su conciencia, asumiendo las consecuencias correspondien-

tes, estoy convencido de que dará una mano muy importante en el Puerto, no sólo por la profesión que desarrolló, sino también por su actuación en otras ramas laborales en las cuales se desempeñó con mucha eficacia, accediendo luego de una selección muy calificada y exigente. Concretamente, ha actuado en la logística de todas estas empresas que se enumeran en el currículum.

Entonces, por sus dotes de trabajador, de persona que pone empeño en las tareas que realiza, y por sus conocimientos en aspectos logísticos y de marina, pienso que junto con el doctor Fernando Puntigliano llevará a cabo una labor fundamental en lo que hace a las transformaciones que requiera el Puerto. A esto debemos sumar la Administración diaria, porque la gestión no es menor y es parte de la tarea que deberán desarrollar.

Por lo tanto, voto esta venia con el total convencimiento de que es buena para el Puerto y, en consecuencia, para el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como Vicepresidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos al Capitán de Navío retirado Gastón Silbermann.

(Se vota:)

- 26 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - Señor Presidente: tal como hemos hecho en el pasado y haremos en el futuro, los Legisladores del herrerismo no hemos votado estas venias. A nuestro juicio, no se han manejado bien los entendimientos de carácter político por parte del Gobierno y, entonces, preferimos reflejar las discrepancias que tenemos. Pensamos que el Gobierno -aclaro que esto es independiente de los nombres y de las personas- no merece la unanimidad del Senado en la designación de las venias porque el manejo político ha sido equivocado.

(Apoyado)

15) REFERENCIAS REALIZADAS EN LA HORA PREVIA

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Sé perfectamente que no corresponde discutir ni comentar las intervenciones que se realizan en la hora previa, y aclaro que no es mi deseo hacerlo. No obstante, quiero poner en consideración una reflexión de carácter general.

Hemos escuchado -y quiero expresarme de la forma más aséptica posible para que no se interprete alusión alguna en mis palabras- importantes referencias sobre cuestiones de carácter general por parte de distintos señores Senadores -no voy a mencionar los nombres a fin de no “direccionar” mi intervención-, quienes han planteado temas de gran trascendencia para el país. De acuerdo con el Reglamento, en la hora previa solamente se puede votar el trámite solicitado por el orador sin que ningún otro miembro del Cuerpo pueda intervenir. Pienso que eso no hace bien a los temas porque son trascendentes e importantes y, en consecuencia, sería conveniente escuchar las opiniones que los otros Senadores puedan tener al respecto, ya sea coincidiendo o no. Reitero que la votación simplemente habilita una instancia de trámite.

Pediría al señor Senador Larrañaga que tomara mi planteo de la forma más cordial porque en mi intervención no existe intención de generar un hecho político.

Por tanto, mi proposición sería la siguiente, señor Presidente. En el Reglamento de la Cámara de Representantes -órgano en el que estuve durante diez años- hay un instituto denominado “De cuestiones políticas”, que no existe en el Reglamento del Senado.

SEÑORA XAVIER.- Existe, señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- No lo he encontrado y, por tanto, planteo que si en el Reglamento existe, se aplique correctamente y sea en ese ámbito donde se planteen los temas políticos, con un procedimiento aceptable, que establece que se tiene que votar la pertinencia o no del tema, habilitándose a deliberar o no. Tengo entendido que en el Reglamento del Senado no aparece el instituto tal como figura en el de la Cámara de Representantes, pero si los colegas me plantean lo contrario, estoy dispuesto a escuchar los argumentos.

De todos modos, considero que no debe figurar con la perfección que tiene el de la Cámara de Representantes. Por ese motivo, propongo al señor Presidente que cuando lo estime pertinente -podrían trabajar un Senador de cada lema-, determine perfeccionar el instituto que existe en la Cámara de Senadores, o crearlo, en caso de que no exista.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se siente en la necesidad de aclarar al señor Senador Baráibar, que no estuvo en la sesión de ayer, que ese tema estuvo muy presente en esa oportunidad. En consecuencia, la Mesa aplica el Reglamento y si alguien no está conforme con él, que proponga su modificación; entonces quien habla actuará de acuerdo con lo que tenga escrito adelante.

En lo personal no estoy de acuerdo con su modificación.

16) VENIA DE DESTITUCION

SEÑOR LARA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Administrativos pretende definir un criterio con relación a las venias de destitución de funcionarios públicos. Ante todo, debemos comenzar por recordar ciertas apreciaciones efectuadas por nuestra doctrina en lo que tiene que ver con el cese de la relación funcional. Daniel Hugo Martins, en su libro "Estatuto del Funcionario", pone de manifiesto que la relación funcional se extingue siempre por mandato de la ley. La extinción se produce por la aplicación del Derecho, que la impone dados determinados hechos de la naturaleza, o ciertas manifestaciones de voluntad del funcionario o del Estado.

Asimismo, debemos recordar las normas de la Constitución de la República en torno al tema que hoy nos ocupa: la destitución de los funcionarios públicos. Se trata de los artículos 60 y 168 numeral 10). Esta última disposición establece que el Poder Ejecutivo podrá destituir por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente.

Efectuadas estas apreciaciones, es de orden señalar ante este Plenario que es voluntad de quienes integramos esta Comisión establecer para este período un criterio único y general respecto del tratamiento de las venias de destitución de ahora en más. A fin de lograrlo, y recogiendo lo antes citado, determinaremos como regla sin excepción que la extinción de la relación funcional debe tener fundamento en la aplicación de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Esto es así en el entendido de que mal podemos seguir consagrando excepciones subjetivas a nuestro Derecho Positivo sin lesionar, en alguna medida, las garantías de equidad, justicia y seguridad jurídica. De manera que siempre que exista una norma jurídica que regule determinados hechos o actos jurídicos, sancionándolos con la destitución, nuestra Comisión no dudará en votar la venia.

El caso que nos ocupa, relacionado con la votación de la venia de destitución de un funcionario de la Dirección General Impositiva, está regulado por el artículo 94 de la Ley Nº 13.640, que expresa: "Los funcionarios de la Dirección General Impositiva no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios, directores o síndicos de las personas físicas o jurídicas, o de las sociedades que se encuentren sujetas al contralor de dicha Dirección o de las oficinas de su dependencia. No podrán tampoco percibir de dichas personas o sociedades ninguna clase de retribuciones, comisiones u honorarios ni podrán ejercer actividad sujeta a dicho contralor, ni mantener sociedades con otras personas que realicen algunas de las actividades prohibidas por este artículo. La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores se reputará falta grave, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieran, darán mérito a la destitución del infractor."

De esta manera, observamos cómo nuestro ordenamiento regula con claridad la situación de estos funcionarios. Sin embargo, en el período pasado ha habido divergencia de criterios en torno al tratamiento del tema de la doble actividad de los funcionarios de la Dirección General Impositiva, en el marco de la Comisión de Asuntos Administrativos. Con la voluntad de mantener el principio de equidad, y dando el mismo tratamiento a los casos similares, en este caso puntual nuestra Comisión se ha puesto a estudiar el tema y, por lo tanto, solicitó algunos antecedentes de casos similares. Asimismo, intentaremos que se trate en la última sesión para no perjudicar a quienes se hubieran visto beneficiados por el criterio utilizado en el período pasado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda al señor Senador que cuando se trata de una cuestión de orden, solamente se puede hablar durante cinco minutos.

SEÑOR LARA.- Redondeo mi pensamiento y termino, señor Presidente.

De ahora en más, todo funcionario cuya actuación se enmarque en el supuesto descrito por esta o por cualquier otra forma vigente, será sancionado tal como lo describa la disposición, pues el Derecho ha sido creado para ser cumplido por todos en todos los casos.

Simplemente, estamos solicitando que este material, que cuenta con la firma de todos los Senadores de la Comisión, sea repartido para que sea considerado en otra sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se hace el repartido y el tema se pone a consideración en la próxima sesión.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) SITUACION DE PROMITENTES COMPRADORES DE VIVIENDAS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: en las dos últimas sesiones, la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ha recibido al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay y a una comisión de promitentes compradores de los Complejos Habitacionales Euskal Erría 70, 71 y 92. En esas reuniones tratamos muchos temas con el Directorio del Banco y se nos puso en conocimiento de la difícil situación por la que atraviesan algunos promitentes compradores de esos complejos, que tienen una población no inferior a las 15.000 personas. Lamentablemente, ni la Comisión ni las autoridades del Banco Hipotecario tenían la información sobre cuántos lanzamientos están en curso en estos momentos.

En la tarde de hoy, con las señoras Senadoras Xavier y Topolansky, en la Comisión estuvimos escuchando la problemática de estos complejos habitacionales, pero lo más urgente tiene que ver con juicios de entrega de la cosa y situaciones de lanzamiento, que podrían llegar a ser efectivos en los próximos días y que colocarían en una situación social de emergencia crítica a decenas de personas. Por lo tanto, nos plantearon que se hiciera la solicitud al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay para que se aplazaran las medidas judiciales de lanzamiento por el término de treinta días hasta que puedan obtener el amparo de una ley más tuitiva.

En consecuencia, proponemos al Cuerpo que se trate con carácter urgente y se apruebe, a efectos de que sea enviado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, el siguiente proyecto de resolución: "Solicítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, al Banco Hipotecario del Uruguay la suspensión de todos los lanzamientos previstos a partir del día de la fecha hasta un plazo máximo de treinta días en los Complejos Habitacionales Euskal Erría 70, 71 y 92." Firman por la Comisión: las señoras Senadoras Topolansky y Xavier y quien habla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar, en primer término, la urgencia solicitada por el señor Senador.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "Proyecto de resolución.- Solicítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio al Banco Hipotecario del Uruguay la suspensión de todos los lanzamientos previstos a partir del día de la fecha hasta un plazo máximo de treinta días en los Complejos Habitacionales Euskal Erría 70, 71 y 92."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 29. **Afirmativa.**

18) ARCHIVOS FILMICOS EXISTENTES EN EL PAIS

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: quisiera solicitar, en nombre de la Comisión de Educación y Cultura, que se trate con carácter urgente el proyecto de ley de archivos fílmicos, que fuera repartido en la tarde de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la urgencia solicitada.

(Se vota:)

- 29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el proyecto de ley sobre Archivos Fílmicos existentes en el país. (Carp.Nº 139/05 - Rep. Nº 48/05).

(Antecedentes)

"Carp. Nº 139/05
Rep. Nº 48/05

ARCHIVOS FILMICOS EXISTENTES EN EL PAIS

Normas para su protección

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1º.- El patrimonio de imágenes en movimiento está constituido por:

A) Registros fílmicos o en video o en otros soportes creados o a crearse conteniendo imágenes en

movimiendo, mudas o sonoras, realizados o difundidos en el país.

B) Los objetos materiales, obras y elementos inmateriales relacionados con los medios y soportes de las imágenes en movimiento, con o sin sonido.

C) Los elementos y medios técnicos de otras épocas, relacionados con los mencionados medios.

Artículo 2º.- Se entenderá por imágenes en movimiento toda serie de imágenes registradas en un soporte (independientemente del método de registro o la naturaleza del soporte utilizado en el registro inicial o subsiguientes, que podrá ser película fílmica, cinta de video o disco), con o sin sonido acompañante, que al ser proyectadas creen la impresión de movimiento y estén destinadas a la comunicación o difusión al público o hayan sido efectuadas con fines documentales.

Se incluirán entre otras las siguientes categorías:

A) Las producciones cinematográficas (como ser película de ficción, cortometrajes, películas de divulgación, científicas, programas informativos y documentales, dibujos animados y películas educativas).

B) Las producciones videográficas contenidas en videogramas, además de las ya mencionadas.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3º.- El patrimonio cultural del país incluye todas las expresiones de creación en forma audiovisual y el objetivo principal de esta ley es disponer la conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, que será cometido de los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4º.- Los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente se encargarán de:

A) Recolectar, restaurar y conservar los materiales audiovisuales de importancia nacional o internacional; las obras audiovisuales nacionales e internacionales; cualquier material y documentación audiovisual de interés artístico, histórico y documental.

B) Recolectar, restaurar y conservar los equipos y servicios técnicos destinados a copiar, consultar, visualizar y presentar los diferentes formatos audiovisuales y los equipos y materiales técnicos de interés histórico.

C) Catalogar los materiales audiovisuales y afines.

D) Efectuar investigaciones científicas sobre los materiales audiovisuales y la creación audiovisual.

E) Facilitar el acceso a la colección a fines científicos, educativos y culturales.

CAPITULO III

ADQUISICION DE MATERIALES DE IMAGENES EN MOVIMIENTO

Artículo 5º.- Los archivos reconocidos legalmente acrecentarán su acervo en arreglo a los siguientes procedimientos:

A) Depósito legal de las imágenes en movimiento de producción nacional, cualesquiera sean las características físicas del soporte o la finalidad para la que fueron creadas, de las que deberá depositarse una copia completa en igual soporte que el original y mediante compensación del costo del material de soporte utilizado.

B) Depósito legal de cualquier otro registro de imágenes en movimiento, distribuido o vendido en el país, en forma de una copia, en igual soporte que el original y que será depositado a pedido expreso fundamentado de los archivos.

C) Depósito voluntario de materiales audiovisuales distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que en el original mediante arreglo privado del distribuidor o difusor y los archivos.

D) Donación voluntaria de materiales audiovisuales nacionales de producción anterior a la vigencia de esta ley y distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que el original.

E) Adquisición por compra directa de copias existentes en el marcado, de materiales audiovisuales en soporte de película cinematográfica.

F) Los archivos podrán rehusar por escrito la aceptación de materiales, quedando en ese caso eximidos de depósito legal aquellos materiales audiovisuales descritos en el literal B) del artículo 5º de la producción nacional.

Artículo 6º.- Los materiales adquiridos deberán ser conservados en los archivos legales, sin costo para los depositantes, en condiciones técnicas similares a las determinadas por los estándares internacionales.

Artículo 7º.- Los archivos legales serán propietarios del material físico depositado o adquirido en arreglo con la presente ley. Estos materiales pasarán a formar parte de su colección.

Artículo 8º.- El depositante tendrá acceso controlado al material depositado cada vez que deba efectuar una copia, siempre que el acceso no deteriore dicho material. El tiraje de copia será realizado exclusivamente por medio de los archivos. En este caso el tiraje de copia quedará a costo del interesado y el archivo podrá cobrar al interesado los gastos de almacenamiento y conservación.

CAPITULO IV

CONSERVACION

Artículo 9º.- Las obras deberán ser conservadas en su forma original y completa, o en la más completa existente.

Artículo 10.- Los archivos legales estarán facultados para efectuar una reproducción de las copias de archivo de su colección, y cuando ésta sea una única copia disponible, con fines de seguridad, de conservación de la copia de archivo o de su reemplazo por daños o deterioros. Esta reproducción no constituirá una infracción al derecho de autor.

Artículo 11.- Un material audiovisual de imágenes en movimiento distribuido y de hecho público en el país, no será distribuido antes de que su propietario lo haya ofrecido a los archivos legales y éstos lo hayan rechazado por escrito.

Artículo 12.- El dominio público incluye todas las creaciones intelectuales no protegidas por el derecho de autor, sin tener en cuenta si han estado protegidas antes e independientemente de su forma de expresión.

Artículo 13.- Los archivos legales tendrán la responsabilidad de salvaguardar las obras de imágenes en movimiento del dominio público nacionales y extranjeras en el territorio del país.

CAPITULO V

REPRODUCCION Y ACCESO

Artículo 14.- Las copias de obras de imágenes en movimiento depositados o adquiridas por los archivos y las copias subsiguientes no podrán ser utilizadas para fines distintos de los que se definen en la presente ley, excepto de mediar consentimiento escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 15.- El acceso a las elecciones de los archivos legales de imágenes en movimiento se considera un derecho público, y de acuerdo con este principio los archivos facilitarán el acceso a todas las personas que lo solicitan, con las siguientes limitaciones:

A) El acceso deberá ser a fines solamente educativos y culturales, sin lucro, y las proyecciones se realizarán exclusivamente dentro de los establecimientos físicos de los archivos, que no podrán dar a exhibir o proyectar a terceros los materiales de imágenes en movimiento de su colección.

B) El acceso no se permitirá cuando atente contra las necesidades de conservación, de modo tal que no amenace a largo plazo los materiales para satisfacer necesidades a corto plazo.

C) El acceso no se permitirá a aquellos materiales de acceo restringidos por convenio entre archivos y el depositante del material.

D) El acceso tampoco se permitirá cuando la obra se encuentre en explotación dentro del territorio nacional a través de los sistemas de distribución y exhibición, de manera de no perjudicar los derechos e intereses legítimos involucrados en la producción y explotación de las obras de imágenes en movimiento.

Artículo 16.- Dentro del respeto de las condiciones y los fines establecidos en el artículo anterior, los archivos legales podrán prestar reproducciones de las copias de acceso que poseen, o bien efectuar una copia de una obra para otro archivo legal de otro país, a solicitud de este último, el cual estará sujeto a las mismas limitaciones de utilización impuestas en las disposiciones precedentes, y deberá responsabilizarse previamente y por escrito de su cumplimiento.

Artículo 17.- El archivo que suministre obras con fines de cita deberá someterse a los siguientes requisitos:

A) Que la cita a utilizar consista en una parte reducida de la obra en otra audiovisual con fines artísticos, críticos o educativos, y siempre y cuando la parte citada no sea alterada, quede subordinada al material principal y se mencione la fuente.

B) Que previamente a la utilización de la cita, exista acuerdo escrito entre el solicitante y el autor de la obra, y ese acuerdo haya sido comunicado documentariamente al archivo.

C) Se autorizará a los archivos legales a pedir a los usuarios un pago de servicios que rebasan el principio del libre acceso a las colecciones y exigen de los archivos un esfuerzo suplementario para satisfacer las necesidades de determinados usuarios. Esta remuneración no es contradictoria con el principio de las actividades no comerciales.

CAPITULO VI

IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIALES DE ARCHIVO

Artículo 18.- Los materiales de imágenes en movimiento, su soporte físico, folletos, documentos y los equipos técnicos para la manipulación y proyección de esos materiales y de objetos museográficos importados por los archivos y destinados a los mismos, estarán libres de derechos de aduana y de otras tasas y derechos y de cualquier otra restricción.

Artículo 19.- Los archivos deberán documentar la adquisición legal de los materiales de imágenes en movimiento cuya importación solicitan. Cuando esos materiales sean exportados desde otro archivo legal de otro país, éste deberá documentarlo y esa documentación se entenderá válida mediante la intervención del Ministerio competente del Estado exportador.

CAPITULO VII

MATERIALES CONEXOS

Artículo 20.- Será cometido de los archivos la adquisición de materiales y documentos y su conservación en forma permanente en base a iguales principios de acceso y distribución.

Se refiere a los siguientes documentos y materiales: programas cinematográficos, materiales de publicidad, revistas, periódicos y recortes, carteles, fotografías fijas, guiones técnicos, documentos sobre la música de las películas, materiales referentes a festivales, bocetos y diseños de escenografías, maquillaje y vestuario, los dibujos de películas animadas, listas de diálogos, equipos y aparatos técnicos.

CAPITULO VIII

AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 21.- El presente proyecto de ley comprende tanto al Archivo Nacional de la Imagen - Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) como a Cinemateca Uruguaya.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los marcos legales para las cinematecas han pasado de ser un tema principal de preocupación de los archivos fílmicos del MERCOSUR. Es uno de los temas más complejos referidos a la cultura artística porque:

A) Los derechos de los archivos fílmicos deben coexistir con la protección de los derechos de autor.

B) Los derechos de autor ("Copyright") en cine, son derechos de productor o de la empresa productora, y no protegen al director, libretista, argumentista, músico o actores. Son en la práctica derechos industriales (como una marca o una patente).

C) Los productores, en la aplicación del "Copyright", exigen la sistemática destrucción física de todas las copias existentes de cada film. Las cinematecas o archivos fílmicos reclaman que esos films no sean destruidos y que las copias sean retiradas de comercio y conservadas en archivos fílmicos reconocidos legalmente, por el interés público y cultural de dichas obras y sus autores fílmicos.

D) Si por derechos de autor aplicado por los editores de libros se hubieran destruido todas las copias o ejemplares publicados de Hemingway, Faulkner, Dos Passos, Scott Fitzgerald, etcétera, y no hubieran sido accesibles a generaciones posteriores de uruguayos, es probable que el perjuicio cultural fuera grande. Reemplácese a esos escritores por los cineastas Orson Welles, John Ford, Luchino Visconti o Kurosawa.

E) De hecho, y no por derecho, las cinematecas del MERCOSUR y en particular Cinemateca Uruguaya y el Archivo Nacional de la Imagen - SODRE, han actuado como si realmente fueran archivos fílmicos reconocidos legalmente como tales; no lo son.

F) Las cinematecas operan culturalmente desde hace medio siglo en el MERCOSUR, empleando procedimientos prácticos, de hecho y no de derecho, aceptados provisoriamente y de manera informal. Desde 1980 la UNESCO ha realizado veinticuatro misiones sobre archivos audiovisuales en países en desarrollo y ha elaborado propuestas legales y recomendaciones hasta una aproximación muy detallada publicada en 1991 (Legal Questions Facing Audiovisual Archives). Estas recomendaciones tienen en cuenta la legislación existente, sobre todo en Europa.

Es indudable que la creación audiovisual y la expresión artística y documental en forma audiovisual representan una parte importante del patrimonio cultural del país y por lo tanto debe ser protegida.

El presente proyecto, que fuera redactado originalmente por la Dra. Adela Reta, la Dra. Nelly Goitiño y el directivo de Cinemateca Uruguay, Manuel Martínez Carril, contó con la aprobación de la Cámara de Representantes de la XLV Legislatura. En esa oportunidad se consultó asimismo a las autoridades del SODRE.

No habiéndose concretado dicha ley, presentamos nue-

vamente este marco legal, indispensable para la defensa del patrimonio cultural de la imagen en nuestro país y la región.

Montevideo, 4 de abril de 2005.

Eleuterio Fernández Huidobro, Alberto Cid, Margarita Percovich, Alberto Breccia, Lucía Topolansky, Susana Dalmás, Eduardo Lorier, Jorge Saravia, Eduardo Ríos, José Korzeniak, Alberto Couriel, Víctor Vaillant, Elías Xafalian, Carlos Baráibar, Enrique Rubio, Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

Artículo 1º.- El patrimonio de imágenes en movimiento está constituido por:

A) Registros fílmicos o en video o en otros soportes creados o a crearse conteniendo imágenes en movimiento, mudas o sonoras, realizados o difundidos en el país.

B) Los objetos materiales, obras y elementos inmateriales relacionados con los medios y soportes de las imágenes en movimiento, con o sin sonido.

C) Los elementos y medios técnicos de otras épocas, relacionados con los mencionados medios.

Artículo 2º.- Se entenederá por imágenes en movimiento toda serie de imágenes registradas en un soporte (independientemente del método de registro o la naturaleza del soporte utilizado en el registro inicial o subsiguientes, que podrá ser película fílmica, cinta de video o disco), con o sin sonido acompañante, que al ser proyectadas creen la impresión de movimiento y estén destinadas a la comunicación o difusión al público o hayan sido efectuadas con fines documentales.

Se incluirán entre otras las siguientes categorías:

A) Las producciones cinematográficas (como ser película de ficción, cortometrajes, películas de divulgación, científicas, programas informativos y documentales, dibujos animados y películas educativas).

B) Las producciones videográficas contenidas en videogramas, además de las ya mencionadas.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3º.- El patrimonio cultural del país incluye todas las expresiones de creación en forma audiovisual y el objetivo principal de esta ley es disponer la conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, que será cometido de los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4º.- Los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente se encargarán de:

A) Recolectar, restaurar y conservar los materiales audiovisuales de importancia nacional e internacional; las obras audiovisuales nacionales e internacionales; cualquier material y documentación audiovisual de interés artístico, histórico y documental.

B) Recolectar, restaurar y conservar los equipos y servicios técnicos destinados a copiar, consultar, visualizar y presentar los diferentes formatos audiovisuales y los equipos y materiales técnicos de interés histórico.

C) Catalogar los materiales audiovisuales y afines.

D) Efectuar investigaciones científicas sobre los materiales audiovisuales y la creación audiovisual.

E) Facilitar el acceso a la colección a fines científicos, educativos y culturales.

CAPITULO III

ADQUISICION DE MATERIALES DE IMAGENES EN MOVIMIENTO

Artículo 5º.- Los archivos reconocidos legalmente acrecentarán su acervo en arreglo a los siguientes procedimientos:

A) Depósito legal obligatorio de las imágenes en movimiento de producción nacional, en una copia, cualesquiera sean las características físicas del soporte o la finalidad para la que fueron creadas, de las que deberá depositarse una copia completa en igual soporte que el original y mediante compensación del costo del material de soporte utilizado.

B) Depósito legal obligatorio de cualquier otro registro de imágenes en movimiento, en una copia, distribuido o vendido en el país, en forma de una copia, en

igual soporte que el original y que será depositado a pedido expreso fundamentado de los archivos.

C) Depósito voluntario de materiales audiovisuales distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que en el original mediante arreglo privado del distribuidor o difusor y los archivos.

D) Donación voluntaria de materiales audiovisuales nacionales de producción anterior a la vigencia de esta ley y distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que el original.

E) Adquisición por compra directa de copias existentes en el mercado, de materiales audiovisuales en soporte de película cinematográfica.

F) Los archivos podrán rehusar por escrito la aceptación de materiales, quedando en ese caso eximidos de depósito legal obligatorio aquellos materiales audiovisuales descritos en el literal B) del artículo 5º.

Artículo 6º.- Los materiales adquiridos deberán ser conservados en los archivos legales, sin costo para los depositantes, en condiciones técnicas similares a las determinadas por los estándares internacionales.

Artículo 7º.- Los archivos legales serán propietarios del material físico depositado o adquirido en arreglo con la presente ley. Esos materiales pasarán a formar parte de su colección.

Artículo 8º.- El depositante tendrá acceso controlado al material depositado cada vez que deba efectuar una copia, siempre que el acceso no deteriore dicho material. El tiraje de copia será realizado exclusivamente por medio de los archivos. En este caso el tiraje de copia quedará a costo del interesado y el archivo podrá cobrar al interesado los gastos de almacenamiento y conservación.

CAPITULO IV

CONSERVACION

Artículo 9º.- Las obras deberán ser conservadas en su forma original y completa, o en la más completa existente.

Artículo 10.- Los archivos legales estarán facultados para efectuar una reproducción de las copias de archivo de su colección, y cuando ésta sea una única copia disponible, con fines de seguridad, de conservación de la copia de archivo o de su reemplazo por daños o deterioros. Esta reproducción no constituirá una infracción al derecho de autor.

Artículo 11.- Un material audiovisual de imágenes en movimiento distribuido y hecho público en el país, no será destruido antes de que su propietario lo haya ofrecido a los archivos legales y éstos lo hayan rechazado por escrito.

Artículo 12.- El dominio público incluye todas las creaciones intelectuales no protegidas por el derecho de autor, sin tener en cuenta si han estado protegidas antes e independientemente de su forma de expresión.

Artículo 13.- Los archivos legales tendrán la responsabilidad de salvaguardar las obras de imágenes en movimiento del dominio público nacionales y extranjeras en el territorio del país.

CAPITULO V

REPRODUCCION Y ACCESO

Artículo 14.- Las copias de obras de imágenes en movimiento depositadas o adquiridas por los archivos y las copias subsiguientes no podrán ser utilizadas para fines distintos de los que se definen en la presente ley, excepto de mediar consentimiento escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 15.- El acceso a las colecciones de los archivos legales de imágenes en movimiento se considera un derecho público, y de acuerdo con este principio los archivos facilitarán el acceso a todas las personas que lo solicitan, con las siguientes limitaciones:

A) El acceso deberá ser a fines educativos y culturales, sin lucro, y las proyecciones se realizarán exclusivamente dentro de los establecimientos físicos de los archivos, que no podrán dar a exhibir o proyectar a terceros los materiales de imágenes en movimiento de su colección, salvo autorización expresa del propietario de los derechos.

B) El acceso no se permitirá cuando atente contra las necesidades de conservación, de modo tal que no amenace a largo plazo los materiales para satisfacer necesidades a corto plazo.

C) El acceso no se permitirá a aquellos materiales de acceso restringido por convenio entre archivos y el depositante del material.

D) El acceso tampoco se permitirá cuando la obra se encuentre en explotación dentro del territorio nacional a través de los sistemas de distribución y exhibición, de manera de no perjudicar los derechos e intereses legítimos involucrados en la producción y explotación de las obras de imágenes en movimiento.

Artículo 16.- Dentro del respeto de las condiciones y los fines establecidos en el artículo anterior, los archivos legales podrán prestar reproducciones de las copias de acceso

que poseen, o bien efectuar una copia de una obra para otro archivo legal de otro país, a solicitud de este último, el cual estará sujeto a las mismas limitaciones de utilización impuestas en las disposiciones precedentes, y deberá responsabilizarse previamente y por escrito de su cumplimiento.

Artículo 17.- El archivo que suministre obras con fines de cita deberá someterse a los siguientes requisitos:

A) Que la cita a utilizar consista en una parte reducida de la obra en otra obra audiovisual con fines artísticos, críticos o educativos, y siempre y cuando la parte citada no sea alterada, quede subordinada al material principal y se mencione la fuente.

B) Que previamente a la utilización de la cita, exista acuerdo escrito entre el solicitante y el autor de la obra, y ese acuerdo haya sido comunicado documentariamente al archivo.

C) Se autorizará a los archivos legales a pedir a los usuarios un pago de servicios que rebasan el principio del libre acceso a las colecciones y exigen de los archivos un esfuerzo suplementario para satisfacer las necesidades de determinados usuarios. Esta remuneración no es contradictoria con el principio de las actividades no comerciales.

CAPITULO VI

IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIALES DE ARCHIVO

Artículo 18.- Los materiales de imágenes en movimiento, su soporte físico, folletos, documentos y los equipos técnicos para la manipulación y proyección de esos materiales y de objetos museográficos importados por los archivos y destinados a los mismos, estarán libres de derechos de aduana y de otras tasas y derechos y de cualquier otra restricción.

Artículo 19.- Los archivos deberán documentar la adquisición legal de los materiales de imágenes en movimiento cuya importación solicitan. Cuando esos materiales sean exportados desde otro archivo legal de otro país, éste deberá documentarlo y esa documentación se entenderá válida mediante la intervención del Ministerio competente del Estado exportador.

CAPITULO VII

MATERIALES CONEXOS

Artículo 20.- Será cometido de los archivos la adquisición de materiales y documentos y su conservación en forma permanente en base a iguales principios de acceso y distribución.

Se refiere a los siguientes documentos y materiales: programas cinematográficos, materiales de publicidad, revistas, periódicos y recortes, carteles, fotografías fijas, guiones técnicos, documentos sobre la música de las películas, materiales referentes a festivales, bocetos y diseños de escenografías, maquillaje y vestuario, los dibujos de películas animadas, listas de diálogos, equipos y aparatos técnicos.

CAPITULO VIII

AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 21.- El presente proyecto de ley comprende tanto al Archivo Nacional de la Imagen - Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) como a Cinemateca Uruguaya.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2005.

Ruperto Long, Miembro Informante (verbal); **Alberto Cid, Eduardo Lorier, Leonardo Nicolini, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Julio María Sanguinetti,** Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

ACTA Nº 4

En Montevideo, el día dieciocho de mayo de dos mil cinco, a la hora diez, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores.---------------------------------------
Asisten sus miembros señores Senadores, ingeniero Ruperto Long, Eduardo Nicolini, señora Senadora Margarita Percovich y doctor Gustavo Penadés. -------------------------
Faltan con aviso debidamente justificado, los señores Eduardo Lorier y doctor Julio María Sanguinetti y en uso de licencia el doctor Alberto Cid.-----------------------------------
Preside el señor Senador Ruperto Long.-----------------------
Actúa en Secretaría el Secretario de la Comisión señor Néstor T. Cardozo con la colaboración del funcionario señor Jorge Alonso.---
ASUNTOS CONSIDERADOS. Se acuerda fijar los días jueves, a la hora diez las sesiones de la Comisión desde el día primero al día dieciocho de cada mes inclusive.--------------
Se acuerda remitir al CODICEN nota solicitando anuencia

para denominar a la Escuela Nº 119 de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano. Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Gustavo Penadés.------
Se aprueba el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, por el que se designa el Jardín de Infantes Nº 365, de la ciudad de Montevideo, con el nombre de Atahualpa del Cioppo. Carpeta Nº 157/2005. Se designa en calidad de Miembro Informante con carácter verbal, a la señora Senadora Margarita Percovich. Se eleva la misma a la consideración del Senado.------------------------------------
Se aprueba el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, por el que se designa el Liceo de la ciudad de Piriápolis, departamento de Maldonado, con el nombre de José Luis Invernizzi, Carpeta Nº 158/2005. Se designa en calidad de Miembro Informante con carácter verbal, al señor Senador Leonardo Nicolini. Se eleva la misma a la consideración del Senado.--
Se aprueba el siguiente proyecto de ley sustitutivo:

"CAPITULO I

Artículo 1º.- El patrimonio de imágenes en movimiento está constituido por:

A) Registros fílmicos o en video o en otros soportes creados o a crearse conteniendo imágenes en movimiento, mudas o sonoras, realizados o difundidos en el país.

B) Los objetos materiales, obras y elementos inmateriales relacionados con los medios y soportes de las imágenes en movimiento, con o sin sonido.

C) Los elementos y medios técnicos de otras épocas, relacionados con los mencionados medios.

Artículo 2º.- Se entenderá por imágenes en movimiento toda serie de imágenes registradas en un soporte (independientemente del método de registro o la naturaleza del soporte utilizado en el registro inicial o subsiguientes, que podrá ser película fílmica, cinta de video o disco), con o sin sonido acompañante, que al ser proyectadas creen la impresión de movimiento y estén destinadas a la comunicación o difusión al público o hayan sido efectuadas con fines documentales.

Se incluirán entre otras las siguientes categorías:

A) Las producciones cinematográficas (como ser película de ficción, cortometrajes, películas de divulgación, científicas, programas informativos y documentales, dibujos animados y películas educativas).

B) Las producciones videográficas contenidas en videogramas, además de las ya mencionadas.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3º.- El patrimonio cultural del país incluye todas las expresiones de creación en forma audiovisual y el objetivo principal de esta ley es disponer la conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, que será cometido de los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4º.- Los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente se encargarán de:

A) Recolectar, restaurar y conservar los materiales audiovisuales de importancia nacional o internacional; las obras audiovisuales nacionales e internacionales; cualquier material y documentación audiovisual de interés artístico, histórico y documental.

B) Recolectar, restaurar y conservar los equipos y servicios técnicos destinados a copiar, consultar, visualizar y presentar los diferentes formatos audiovisuales y los equipos y materiales técnicos de interés histórico.

C) Catalogar los materiales audiovisuales y afines.

D) Efectuar investigaciones científicas sobre los materiales audiovisuales y la creación audiovisual.

E) Facilitar el acceso a la colección a fines científicos, educativos y culturales.

CAPITULO III

ADQUISICION DE MATERIALES DE IMAGENES EN MOVIMIENTO

Artículo 5º.- Los archivos reconocidos legalmente acrecentarán su acervo en arreglo a los siguientes procedimientos:

A) Depósito legal obligatorio de las imágenes en movimiento de producción nacional, en una copia, cualesquiera sean las características físicas del soporte o la finalidad para la que fueron creadas, de las que deberá depositarse una copia completa en igual soporte que el original y mediante compensación del costo del material de soporte utilizado.

B) Depósito legal obligatorio de cualquier otro registro de imágenes en movimiento, en una copia, distribuido o vendido en el país, en forma de una copia, en

igual soporte que el original y que será depositado a pedido expreso fundamentado de los archivos.

C) Depósito voluntario de materiales audiovisuales distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que en el original mediante arreglo privado del distribuidor o difusor y los archivos.

D) Donación voluntaria de materiales audiovisuales nacionales de producción anterior a la vigencia de esta ley y distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que el original.

E) Adquisición por compra directa de copias existentes en el mercado, de materiales audiovisuales en soporte de película cinematográfica.

F) Los archivos podrán rehusar por escrito la aceptación de materiales, quedando en ese caso eximidos de depósito legal obligatorio aquellos materiales audiovisuales descritos en el literal B) del artículo 5º.

Artículo 6º.- Los materiales adquiridos deberán ser conservados en los archivos legales, sin costo para los depositantes, en condiciones técnicas similares a las determinadas por los estándares internacionales.

Artículo 7º.- Los archivos legales serán propietarios del material físico depositado o adquirido en arreglo con la presente ley. Esos materiales pasarán a formar parte de su colección.

Artículo 8º.- El depositante tendrá acceso controlado al material depositado cada vez que deba efectuar una copia, siempre que el acceso no deteriore dicho material. El tiraje de copia será realizado exclusivamente por medio de los archivos. En este caso el tiraje de copia quedará a costo del interesado y el archivo podrá cobrar al interesado los gastos de almacenamiento y conservación.

CAPITULO IV

CONSERVACION

Artículo 9º.- Las obras deberán ser conservadas en su forma original y completa, o en la más completa existente.

Artículo 10.- Los archivos legales estarán facultados para efectuar una reproducción de las copias de archivo de su colección, y cuando ésta sea una única copia disponible, con fines de seguridad, de conservación de la copia de archivo o de su reemplazo por daños o deterioros. Esta reproducción no constituirá una infracción al derecho de autor.

Artículo 11.- Un material audiovisual de imágenes en movimiento distribuido y hecho público en el país, no será destruido antes de que su propietario lo haya ofrecido a los archivos legales y éstos lo hayan rechazado por escrito.

Artículo 12.- El dominio público incluye todas las creaciones intelectuales no protegidas por el derecho de autor, sin tener en cuenta si han estado protegidas antes e independientemente de su forma de expresión.

Artículo 13.- Los archivos legales tendrán la responsabilidad de salvaguardar las obras de imágenes en movimiento del dominio público nacionales y extranjeras en el territorio del país.

CAPITULO V

REPRODUCCION Y ACCESO

Artículo 14.- Las copias de obras de imágenes en movimiento depositadas o adquiridas por los archivos y las copias subsiguientes no podrán ser utilizadas para fines distintos de los que se definen en la presente ley, excepto de mediar consentimiento escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 15.- El acceso a las colecciones de los archivos legales de imágenes en movimiento se considera un derecho público, y de acuerdo con este principio los archivos facilitarán el acceso a todas las personas que lo solicitan, con las siguientes limitaciones:

A) El acceso deberá ser a fines educativos y culturales, sin lucro, y las proyecciones se realizarán exclusivamente dentro de los establecimientos físicos de los archivos, que no podrán dar a exhibir o proyectar a terceros los materiales de imágenes en movimiento de su colección, salvo autorización expresa del propietario de los derechos.

B) El acceso no se permitirá cuando atente contra las necesidades de conservación, de modo tal que no amenace a largo plazo los materiales para satisfacer necesidades a corto plazo.

C) El acceso no se permitirá a aquellos materiales de acceso restringido por convenio entre archivos y el depositante del material.

D) El acceso tampoco se permitirá cuando la obra se encuentre en explotación dentro del territorio nacional a través de los sistemas de distribución y exhibición, de manera de no perjudicar los derechos e intereses legítimos involucrados en la producción y explotación de las obras de imágenes en movimiento.

Artículo 16.- Dentro del respeto de las condiciones y los fines establecidos en el artículo anterior, los archivos legales podrán prestar reproducciones de las copias de acceso

que poseen, o bien efectuar una copia de una obra para otro archivo legal de otro país, a solicitud de este último, el cual estará sujeto a las mismas limitaciones de utilización impuestas en las disposiciones precedentes, y deberá responsabilizare previamente y por escrito de su cumplimiento.

Artículo 17.- El archivo que suministre obras con fines de cita deberá someterse a los siguientes requisitos:

A) Que la cita a utilizar consista en una parte reducida de la obra en otra obra audiovisual con fines artísticos, críticos o educativos, y siempre y cuando la parte citada no sea alterada, quede subordinada al material principal y se mencione la fuente.

B) Que previamente a la utilización de la cita, exista acuerdo escrito entre el solicitante y el autor de la obra, y ese acuerdo haya sido comunicado documentariamente al archivo.

C) Se autorizará a los archivos legales a pedir a los usuarios un pago de servicios que rebasan el principio del libre acceso a las colecciones y exigen de los archivos un esfuerzo suplementario para satisfacer las necesidades de determinados usuarios. Esta remuneración no es contradictoria con el principio de las actividades no comerciales.

CAPITULO VI

IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIALES DE ARCHIVO

Artículo 18.- Los materiales de imágenes en movimiento, su soporte físico, folletos, documentos y los equipos técnicos para la manipulación y proyección de esos materiales y de objetos museográficos importados por los archivos y destinados a los mismos, estarán libres de derechos de aduana y de otras tasas y derechos y de cualquier otra restricción.

Artículo 19.- Los archivos deberán documentar la adquisición legal de los materiales de imágenes en movimiento cuya importación solicitan. Cuando esos materiales sean exportados desde otro archivo legal de otro país, éste deberá documentarlo y esa documentación se entenderá válida mediante la intervención del Ministerio competente del Estado exportador.

CAPITULO VII

MATERIALES CONEXOS

Artículo 20.- Será cometido de los archivos la adquisición de materiales y documentos y su conservación en forma permanente en base a iguales principios de acceso y distribución.

Se refiere a los siguientes documentos y materiales: programas cinematográficos, materiales de publicidad, revistas, periódicos y recortes, carteles, fotografías fijas, guiones técnicos, documentos sobre la música de las películas, materiales referentes a festivales, bocetos y diseños de escenografías, maquillaje y vestuario, los dibujos de películas animadas, listas de diálogos, equipos y aparatos técnicos.

CAPITULO VIII

AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 21.- El presente proyecto de ley comprende tanto al Archivo Nacional de la Imagen - Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) como a Cinemateca Uruguaya". ---
Continúa la consideración de normas reglamentarias relacionadas con denominaciones de Centros de Enseñanza Pública. --
A la hora once se levanta la sesión. ---------------------------
Para constancia se labra la presente Acta que firman los señores Presidente y Secretario de la Comisión. ------------

Ruperto Long
Presidente

Néstor T. Cardozo
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- Agradezco a los colegas la declaratoria correspondiente.

Este tema es sumamente trascendente pero, además, como su tratamiento se ha demorado mucho tiempo -inclusive recibió oportunamente su sanción en la Cámara de Representantes y luego tuvo que ser presentado de nuevo en esta Legislatura-, la Comisión ha entendido muy importante no dilatar más su aprobación, tomando en cuenta que también los propios involucrados tienen el mayor interés en su pronta dilucidación.

Me gustaría, entonces, repasar algunas de las características del referido proyecto de ley.

La exposición de motivos permite apreciar la complejidad del tema, que es uno de los más complejos en el campo de la cultura artística, desde que contrapone los derechos de los archivos fílmicos por un lado y los derechos de autor por otro. Más aún, cuando hablamos de los derechos de autor, nos estamos refiriendo en este caso a los derechos de los productores o de las compañías productoras, frente a los cuales las cinematecas o los archivos fílmicos han procurado el mantenimiento y la conservación de estos materiales por su valor en cuanto al interés público y cultural.

En realidad, actualmente, de hecho y no de derecho, las cinematecas del MERCOSUR, incluyendo al Archivo Nacional de la Imagen del SODRE y a Cinemateca Uruguaya, han actuado como si realmente fueran archivos fílmicos reconocidos legalmente. Sin embargo, no lo son, y ello de alguna forma justifica en gran medida la necesidad de urgente resolución de este tema. No hay dudas, por lo tanto, de que la creación audiovisual y la expresión artística y documental, representan una parte importante del patrimonio cultural del país y, en consecuencia, deben ser protegidas en el respeto de los derechos que recién mencionamos.

En definitiva, este proyecto refleja un equilibrio entre ambos aspectos a tener en cuenta a juicio de la Comisión.

A continuación haré un breve repaso de los principales capítulos de la iniciativa.

En el Capítulo I se define lo que es el patrimonio de imágenes en movimiento, que incluye las propias imágenes en movimiento, así como los objetos materiales, obras y elementos inmateriales relacionados con los mismos, así como los elementos y medios técnicos de otras épocas, también relacionados con estos. Incluye las producciones cinematográficas y videográficas y cualquier otra categoría similar.

El Capítulo II establece que el objetivo principal de este proyecto de ley es disponer la conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, que será cometido de los archivos fílmicos de imágenes reconocidos legalmente, por lo cual en el artículo 21, contenido en el último Capítulo, se establece específicamente al Archivo Nacional de la Imagen del SODRE y a Cinemateca Uruguaya.

El Capítulo III es sumamente relevante porque establece la "Adquisición de Materiales de Imágenes en Movimiento" y define en los literales A) y B) del artículo 5º la necesidad de que exista un depósito legal obligatorio de las imágenes en movimiento, tanto para la producción nacional como para aquellos materiales distribuidos o vendidos en el país. Asimismo, establece otras modalidades para el incremento de los archivos, como la donación y la adquisición. Por otra parte, estos archivos podrán rehusar la aceptación de materiales en aquellos casos que estimen que no son de interés desde el punto de vista del patrimonio a preservar.

El Capítulo IV se refiere a la "Conservación".

El Capítulo V -a mi juicio, sumamente importante- alude a la "Reproducción y Acceso". En él se establece que estos materiales de los archivos no podrán ser utilizados con fines distintos a los establecidos en la presente ley. En el artículo 15 se reglamenta, por un lado, el acceso a las colecciones de los archivos legales de imágenes que se considera un derecho público, y por otro, las limitaciones que se establecen a ese acceso, el que está referido a fines educativos y culturales sin lucro. Acoto que en diálogo con los interesados, hubo en la Comisión particular interés en analizar la posibilidad de ampliar la accesibilidad de estos materiales. En tal sentido, se nos manifestó que existen convenios internacionales que se han ido elaborando trabajosamente con las diversas partes involucradas, que tienen límites sumamente estrictos. Fueron ellos, los directamente interesados, quienes nos sugirieron mantener ciertas limitaciones a efectos de evitar que esto generara luego algunas dificultades o enfrentamientos con organizaciones de distribuidores o de productores de material cinematográfico o audiovisual.

El Capítulo VI establece facilidades y exoneraciones para la "Importación y Exportación de Materiales de Archivo" y el Capítulo VII se refiere a algunos "Materiales Conexos".

Por otra parte, el Capítulo VIII -al que ya me refiriera anteriormente- tiene que ver con la competencia relativa a los Archivos del SODRE y a Cinemateca Uruguaya.

Finalmente me interesa señalar algunos aspectos importantes en cuanto al trabajo realizado en la Comisión. Ya he señalado anteriormente que un proyecto muy similar a este fue aprobado en la Legislatura anterior por la Cámara de Representantes. Debo decir que el tratamiento de este tema lleva muchos años en el Parlamento y, por lo tanto, nuestra Comisión entendió del caso introducirle algunas modificaciones menores, manteniendo los criterios generales. Así, fue aprobado por unanimidad en nuestra Comisión de Educación y Cultura. Dicha Comisión recibió a las autoridades del SODRE, a su Directorio en pleno integrado por la Presidenta, doctora Nelly Goitiño, así como por Cristina Fernández y Fernando Condon. Asimismo, recibió a las autoridades de CINEMATECA uruguaya encabezada por su Presidente Manuel Martínez Carril. Dichas organizaciones manifestaron su conformidad con el proyecto y, como dije al inicio, su máximo interés en la aprobación, por carecer actualmente de una protección legal y encontrarse, de alguna forma, a la intemperie desde hace muchísimos años, habiendo librado una batalla que creo que es oportuno reconocer, como lo hicimos en la Comisión. El Archivo Nacional de la Imagen, del SODRE y de CINEMATECA uruguaya, ha hecho un esfuerzo extraordinario durante aproximadamente 50 años enfrentando muchas dificultades e, incluso, los reclamos e intereses de los productores y distribuidores, logrando concretar un acervo cultural extraordinario. Reitero que ahora es necesario darle la pro-

tección legal adecuada que, a nuestro juicio, no se puede dilatar más. Dentro de ese reconocimiento debemos hacer uno, muy especial, a la doctora Adela Reta, que fue iniciadora de este proyecto cuando era Ministra de Educación y Cultura -los colegas se darán cuenta, entonces, del largo recorrido de este proyecto- y que luego continuó llevando el tema adelante como Presidenta del SODRE. También debemos reconocer al doctor Nahum Bergstein que actuó en este tema cuando era Subsecretario y luego parlamentario en dos legislaturas, a la doctora a Nelly Goitiño, que actuó en su redacción, al señor Juan José Bugni, que ha sido el Director del Archivo Nacional de la Imagen durante muchos años y un verdadero defensor de este patrimonio, tan invalorable, y por supuesto a Manuel Martínez Carril, una figura emblemática a quien tanto hemos conocido, desde hace muchos años, como socios o como alumno de CINEMATECA en mi caso particular. ¿Quién no conoce el trabajo de Manuel Martínez Carril en la defensa del patrimonio de la imagen en el Uruguay? Por último, quiero hacer un reconocimiento a los parlamentarios que han trabajado en este tema durante mucho tiempo y lo hago en la figura de la señora Senadora Margarita Percovich, aquí presente, que ha sido una propulsora incansable. Por lo tanto, hay muchas voluntades y muchos esfuerzos aunados en la propuesta que ahora estamos presentando a consideración del Cuerpo. Personalmente y en nombre de la Comisión, quiero reiterar mi reconocimiento a todas las organizaciones y personas que acabo de mencionar por el trabajo tan destacable que han hecho en un tema tan sensible y de tanta importancia para el futuro de nuestro país, como es preservar su memoria.

Muchas gracias.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Hago mías las palabras del señor Senador Long, sin perjuicio de mencionar dos cosas que me parece importante que, por lo menos en la discusión general, queden como constancia, ya que en el proyecto de ley no se dice a texto expreso.

Por un lado, se debe entender que el depósito legal se debe hacer en uno de los dos archivos que el artículo 21 reconoce como comprendidos dentro de este proyecto de ley, o sea, el Servicio del SODRE a través del Archivo Nacional de la Imagen o de CINEMATECA uruguaya. Digo esto con el objetivo de que nadie interprete que hay una duplicación sino que, por el contrario, se debe depositar en uno u otro de los archivos y de esa manera se entenderá como cumplido el requerimiento que la presente ley sustenta.

Lo otro que quería decir tiene que ver con lo establecido en el literal A) del artículo 15 porque mantengo mis discrepancias en cuanto a que la exhibición con fines educativos y culturales se deba hacer exclusivamente dentro de los establecimientos físicos de los archivos. Entiendo las explicaciones oportunamente dadas en la Comisión con relación a los compromisos que tiene nuestro país en materia internacional pero no quiero dejar en silencio mi posición porque creo que debería permitirse el tránsito del material de archivo fílmico dentro del territorio nacional para asegurar que exposiciones o muestras de este material no sólo se circunscriban a los establecimientos ubicados en Montevideo sino que, además, se abran a todas las ciudades del interior del país. Digo esto, porque se trata de un material de calidad y digno de reconocimiento, fundamentalmente por la labor de los técnicos a que hacía mención el señor Senador Long.

Reitero que quiero dejar esas dos constancias: una, para que por la vía de la interpretación se entienda claramente cuál fue el espíritu de la Comisión de Educación y Cultura y la otra, sin perjuicio de entender por qué se establece de esa manera en el literal A) del artículo 15, para que se sepa mi oposición a restringir la exhibición solamente a los establecimientos de los archivos que, además, están ubicados en el departamento de Montevideo.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: también hago mías las palabras del señor Senador Long. Realmente, este es un tema en la sociedad uruguaya, que ha sufrido un deterioro de su patrimonio fílmico. Hoy hay muchas cosas que uno quisiera ver y cuyas copias se han destruido. Quizás esto sea porque hasta no hace mucho tiempo los métodos de almacenamiento eran demasiado caros, no sólo en cuanto a los costos sino también en cuanto a los espacios que debían tenerse en cuenta.

Más allá de esta importancia, tengo una duda respecto a la definición de lo que es una imagen en movimiento. La definición es bien general, obviamente, pero me queda la duda de si no estamos incluyendo demasiadas cosas y, por tanto, los archivos que queremos preservar van a tener muchas cosas. Si no entiendo mal -y he leído el proyecto de ley un par de veces- habría que tener registro y guardar todos los informativos de la televisión, todos los espectáculos deportivos o artísticos, cualesquiera sean estos, y todas las imágenes que se trasmiten en directo desde exteriores por la televisión nacional. Me parece que tal vez sea un exceso hacer esto porque de lo que se trata es de preservar la cultura fílmica, lo que tiene valor cultural, las películas y, quizás, también algún espectáculo artístico. Tal vez haya que dar la posibilidad en la reglamentación de que algunas cosas puedan, directamente, no ser enviadas, como forma de racionalizar lo que se quiere guardar. Queremos preservar la producción artística nacional. Está bien; quizás el informativo, por ejemplo, es una producción artística, pero no es eso lo que estamos queriendo preservar en este momento.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: es verdad que los artículos 1º y 2º pueden ser un poco amplios¸ pero cuando se establecen los objetivos en el artículo 4º, se especifica que se trata de cualquier material y documentación audiovisual de interés artístico, histórico y documental. Obviamente, el espíritu de la ley es preservar esto que constituye, de alguna manera, el acceso a las colecciones -como lo establece el propio apartado a) de la disposición- para fines científicos, educativos y culturales.

Además, este proyecto de ley está incluido en la perspectiva de un artículo bastante *sui generis* de la Ley de Derechos de Autor, donde se establecía la necesidad de preservar los archivos de interés artístico, histórico, documental y científico. En ese artículo de la Ley de Derechos de Autor, que fuera votada durante la anterior legislatura, se señalaba que debía existir una reglamentación, es decir, una ley específica; además, citaba precisamente -y eso es lo raro que aparecía en la norma- estos dos archivos: el del SODRE y el de Cinemateca. Quiere decir que hoy estaríamos dando cumplimiento a lo establecido en aquel artículo de la mencionada ley, en el que se especificaba que los archivos de tipo científico, histórico y cultural debían ser preservados.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: ante todo, quiero decir que comparto el excelente informe brindado por el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, señor Senador Long.

Por otro lado, quiero manifestar que a pesar de los elementos esgrimidos en el seno de la Comisión, pensamos que es necesario, de nuestra parte, por lo menos dejar establecido algo con respecto al artículo 5º del Capítulo III, donde se hace referencia al depósito legal obligatorio; estoy hablando, concretamente, de los incisos a) y b). Creemos que en ambos casos deberían incluirse algunos elementos sancionatorios para quienes no cumplan con lo allí establecido ya que, de no ser así, eso podría conducir al no cumplimiento del depósito legal de estas copias; precisamente, esto último constituye la razón fundamental de que hoy por hoy muchísimas de ellas no existan, en virtud de que intereses que podría denominar transnacionales no tienen ninguna motivación para realizar dicho depósito. Entiendo que esos intereses son muy fuertes y poderosos y sobre ellos fuimos muy bien ilustrados en el seno de la Comisión; por ser, precisamente, poderosos, creemos que los pasos a dar deben darse con sumo cuidado.

En definitiva, apoyamos el artículo y lo vamos a votar, pero queremos dejar expresa constancia de que en el futuro observaremos el desarrollo de estos elementos de depósito porque pensamos que no deja de ser necesario el establecimiento de sanciones si no se cumple con lo establecido.

Asimismo, compartimos las observaciones formuladas por el señor Senador Penadés respecto de la exhibición de estos materiales. Dicho señor Senador señalaba en la Comisión -y nosotros, como hombres del interior, sabemos que es así porque lo vivimos- que existen pocas posibilidades para todo el vasto escenario del interior de nuestro país de que llegue la exhibición de estos materiales, porque sólo pueden exhibirse en los lugares donde exista Cinemateca o el archivo estatal. Por lo menos, en lo personal, no conozco que existan en muchos lugares del interior locales de estas dos instituciones.

Otra cosa que quiero señalar es la excelente compaginación y coordinación que se demostró entre lo público y lo privado, porque aquí hay un trabajo común que comienza con una fuerza imponente, de aquí en más, entre las autoridades del SODRE, de su archivo, y las de Cinemateca Uruguaya. Realmente, quedamos muy conformes, pues entendemos que es un camino de coordinación de esfuerzos muy sano y muy interesante, que pensamos dará un enorme fruto para la cultura uruguaya en el futuro.

Por último, quiero destacar el excelente papel -que no puedo dejar pasar por alto- del señor Manuel Martínez Carril, verdadero factótum de todo esto, el hombre que, si bien fue acompañado en su trabajo por todo un equipo, desempeñó un papel de primerísimo orden y con escasísimos recursos materiales, solo desde la actividad privada, logró con mucho esfuerzo, durante todos estos años organizar algo que es maravilloso para la cultura uruguaya.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: en relación con lo que decía el señor Senador Alfie y aclaraba luego la señora Senadora Percovich, quiero decir que el énfasis está, fundamentalmente, en lo artístico, histórico y documental. Pero hay una limitación de carácter práctico muy importante, que los propios titulares de los archivos nos hacían ver. Realmente, tienen que seleccionar con mucho cuidado lo que van a conservar, pues los costos de conservación son enormes y crecientes y los volúmenes de materiales disponibles pueden ser cuantiosos. En realidad, lo que se ha de conservar se selecciona con mucho cuidado. A modo de ejemplo, decimos que, por más que aquí se establece que hay que hacer un depósito legal de una copia a cualquiera de los dos archivos, creemos que lo más probable es que una parte muy importante de las producciones cinematográficas que llegan al Uruguay, en base a lo que establece otro artículo, sea rechazada y ni siquiera se conserve, porque después eso se volvería todo un problema para Cinemateca

o para el Archivo. De modo que hay una limitante muy fuerte y probablemente este tema sea manejado con mucho cuidado.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LONG.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Por mi parte, entendí la explicación dada por la señora Senadora Percovich, que el señor Miembro Informante acaba de ampliar. Pero quizás, justamente para evitar ese trabajo de recepción y de rechazo, podría establecerse que la reglamentación podrá *ex ante* decir qué se recibe y qué se rechaza. Es claro que inclusive en los informativos o en alguna transmisión desde exteriores, en directo, puede haber algo de valor histórico, y entonces puede ser que todo se tenga que seleccionar y revisar; quizás esa es una tarea inabordable en el mundo en que vivimos, pues resulta imposible absorber toda la información que está disponible.

Entonces, reitero que entiendo la explicación que se ha brindado. Por mi parte, había visto estos artículos y también me di cuenta de la posibilidad del rechazo. Pero yo planteaba cómo hace la persona para verlo todo o cuánta gente tendrá que verlo todo y empezar a rechazar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el Miembro Informante, señor Senador Long.

SEÑOR LONG.- En mi criterio -no sé qué opinan los colegas de la Comisión- se puede perfectamente incluir. Entiendo que lo que decía el señor Senador Alfie apuntaba a incorporar un agregado que expresara algo así como: “La reglamentación establecerá las excepciones en las cuales no será necesario”, etcétera.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- No hemos tenido la posibilidad de participar en la Comisión de Educación y Cultura y nos encontramos además con la circunstancia de no tener antecedentes de la media sanción de este proyecto de ley, en la anterior legislatura. De manera que nos exponemos por primera vez en Sala a este proyecto de ley, al que le atribuimos una enorme importancia, porque está vinculado, además, con obligaciones internacionales del país de gran trascendencia. Este tema está relacionado nada menos que con la propiedad intelectual, concepto que fue incorporado por los países desarrollados en la última discusión del GATT, para ser el instrumento de sus estrategias, en función de las distintas capacidades que se tienen en el ámbito de la tecnología y de la innovación.

Los tres aspectos de la propiedad intelectual están representados por los derechos de autor, las marcas y las patentes. En materia de marcas y patentes hace dos legislaturas -creo que, incluso, con acuerdo de todos los partidos políticos- se aprobó una ley que hoy le permite al Uruguay insertarse a nivel internacional con una fuerte presencia legal, que incorpora disposiciones que administran los intereses contrapuestos de determinados sectores nacionales y trasnacionales en la economía nacional. Había quedado pendiente el tema de los derechos de autor, que fue discutido en la anterior legislatura e incluso, si no me equivoco, esta vigente la ley que permitió que el Uruguay cumpliera con sus obligaciones internacionales y evitara ser incluido en las llamadas *watching lists* de los países desarrollados, que habilitan a tomar -sobre todo los Estados Unidos proceden así- sanciones o represalias respecto de los países que no cumplen con las normas internacionales en la materia. Creo que ha sido muy oportuna la aprobación de una ley de derechos de autor, porque además complementa el consenso político que respalda la aprobación de la ley de marcas y patentes.

En este caso, en el tema de los archivos fílmicos, se trata de hacer compatibles los derechos de los autores y los derechos que se consagran respecto de la imagen y los archivos fílmicos. En este caso, los titulares de derechos de autor son aquellos productores que reclaman constantemente la destrucción de los archivos como una prolongación de sus derechos. Entonces quisiera realizar -por no haber estado, repito, al tanto de esto- dos preguntas muy concretas. En primer lugar si estas normas que estamos aprobando -que entendemos no sólo apoyables, sino además importantes para el mantenimiento y preservación del patrimonio cultural del país- están en sintonía con las disposiciones internacionales vinculadas a los derechos de autor y, en segundo lugar, si esas disposiciones internacionales tienen representación en las normas nacionales sobre derechos de autor, de forma tal de evitar que quienes tienen intereses contrapuestos, que son muy importantes y poderosos, tengan argumentos a mano para invocar o poder cuestionar estas disposiciones y, por tanto, responsabilizar no sólo a quienes archiven legalmente en función de lo que dispone la ley, sino incluso al propio país en materia de observancia de los compromisos internacionales. Seguramente ese tema se habrá discutido en la Comisión, que debe tener una profusa información al respecto y, además, al existir derechos y posiciones contrapuestas, supongo que habrán quedado de manifiesto en ese ámbito. Pero me gustaría que, por la propia importancia de la ley, estas respuestas queden incorporadas a la discusión legislativa del Plenario, para que el espíritu de la ley quede bien definido y se establezca con claridad cuál es la intención que el Uruguay maneja en estas normativas, que son en defensa del patrimonio nacional, pero deben estar en consonancia también con una visión de carácter internacional de observancia a las disposiciones a las que está obligado por los Tratados internacionales.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Quisiera pedir una aclaración al Miembro Informante y a los demás integrantes de la Comisión.

Me parece que este es un tema del mayor relieve y espero que en esta legislatura el proyecto se apruebe rápidamente. Pero mi preocupación está referida a un punto que ha sido planteado y está vinculado a la redacción del literal A) del artículo 15, sobre la restricción de acceso para fines educativos y culturales. Creo que está expresado de una manera muy inflexible. Entiendo que en este aspecto hay problemas legales pero, ¿esto quiere decir que no se puede realizar, por ejemplo, un acuerdo entre Cinemateca y el Liceo de Paysandú para la proyección en esa ciudad de un video de producción nacional -o importado, que tenga valor artístico o cultural- salvo que exista la autorización expresa del propietario de los derechos? Planteo la duda, porque el texto dice que se realizarán exclusivamente dentro de los establecimientos físicos de los archivos. Supongo que esto se habrá discutido, pero quisiera que se me aclarara si la norma no es tan restrictiva que la reglamentación no tiene el menor margen.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero dar respuesta a las dos inquietudes planteadas.

Como decía el señor Senador Abreu, esto tiene que ver, justamente, con las restricciones que a nivel internacional hoy se establecen, a raíz de las obligaciones que hemos ido contrayendo dentro de la Organización Mundial de Comercio y los Tratados que tienen que ver con los derechos de autor. Al respecto hace mucho tiempo que se viene discutiendo, sobre todo en los ámbitos culturales del país y de todo el mundo, porque al tener que pagar los derechos de autor a quienes se apropian de esos derechos -que son productores u organizaciones trasnacionales que los compran, etcétera-, mientras esos derechos no entran en el dominio público, cuando se quiere reproducir la obra hay que asumir costos que, obviamente, nuestros países no están en condiciones de afrontar. Por lo tanto, lo que se ha tratado de asegurar por parte de los organismos culturales en los distintos países, ya sean privados o de los gobiernos, es que se puedan preservar aquellos elementos históricos, científicos, culturales, etcétera, en archivos, para que no se pierda la memoria histórica, cultural, científica de un país, no solamente en lo que hace a la identidad nacional -que es especialmente importante-, sino también en lo que refiere a la cultura mundial. Ahora bien, estas son excepciones, dentro de las normativas internacionales, que se han ido obteniendo por parte de los distintos Estados miembros de los Tratados internacionales. Es una gran batalla que está dando, por ejemplo, Europa -como sabrá muy bien el señor Senador Abreu- para que la materia cultural no se convierta en una mercancía y esta es una batalla que también debería dar toda América Latina en conjunto.

Esta frase -que tanto nos choca a todos- del literal A) del artículo 15, fue por supuesto discutida por todos nosotros, pensando en lo que señala el señor Senador Rubio, es decir, cómo hacemos para descentralizar estos archivos hacia el interior. Si la entidad cultural que tiene el archivo -que está autorizada por ley en este caso- hace un convenio dentro de un ámbito como, por ejemplo, un liceo, puede trasladarlo pero tiene que quedar expreso. Este texto fue negociado largamente con los organismos que tienen los derechos, en este caso la Motion Picture que es la que tiene, prácticamente, todos los derechos de las imágenes en movimiento a nivel internacional. Los archivos culturales de América Latina y del resto del mundo negociaron esta misma frase y hasta acá llegaron, por eso el Legislador fue muy cuidadoso en la redacción de esta ley para establecer exactamente el mismo texto de la negociación a que se llegó con los organismos internacionales que no van a cuestionar. Sin embargo, si cambiamos o hacemos más explícito el traslado de estos materiales hacia otros lugares, pueden haber impedimentos para aprobar el texto, lo que no solamente perjudicaría a nuestro país sino también los archivos culturales de otros países de América Latina.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Solicito que el Miembro Informante me aclare una duda que se me generó a raíz de la intervención del señor Senador Penadés que, quizás, no comprendí en su cabalidad. Por una lectura atenta de la ley y una interpretación del texto literal de la misma, me da la impresión de que cuando habla de los archivos así como del depósito legal de las copias y de las imágenes en movimiento que deben realizarse en los mismos, menciona a ambos archivos referidos legalmente. Es decir al de la Cinemateca y al del Sodre. ¿Esto es así?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR LONG.- Se trata de una copia a cualquiera de los dos archivos. Incluso, introdujimos alguna modificación en esa dirección y de repente aún hay que ajustar el texto. Lo que quedó muy claro en la Comisión es que es una sola copia a un archivo o a otro, y cumplido ese requisito queda satisfecha la exigencia legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley sustitutivo.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- En virtud de que hemos hecho un debate exhaustivo de todo el articulado del proyecto, formulo moción para que se vote en bloque y se suprima la lectura.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Debo confesar mi ignorancia con relación a algunos aspectos reglamentarios con los que todavía no me he familiarizado. ¿La votación en bloque significa que luego no se va a poder introducir ninguna modificación en algún artículo en particular?

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente es así.

SEÑOR BRECCIA.- En consecuencia, formulo moción para que se desglose el artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar en primer lugar la moción de votar en bloque y sin lectura todo el proyecto de ley, salvo el artículo 5º.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 1º a 21 del proyecto de ley, excluyendo el artículo 5º.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- A los solos efectos de aclarar la redacción de la ley en el sentido sugerido por el Miembro Informante en la respuesta que nos diera a nuestra interrogante, entiendo que debería agregarse al final del literal A) del artículo 5º la siguiente oración: "en uno de los archivos previstos legalmente en la presente norma" o "en uno de los archivos reconocidos legalmente en la presente norma".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo tal cual quedaría con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 5º.- Los archivos reconocidos legalmente acrecentarán su acervo en arreglo a los siguientes procedimientos: A) Depósito legal obligatorio de las imágenes en movimiento de producción nacional, en una copia, cualesquiera sean las características físicas del soporte o la finalidad para la que fueron creadas, de las que deberá depositarse una copia completa en igual soporte que el original y mediante compensación del costo del material de soporte utilizado en uno de los archivos reconocidos legalmente en la presente norma."

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- En la misma dirección de la modificación anterior, creo que en el literal B) del artículo 5º también debería agregarse la misma frase.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Ya que estamos repasando el artículo 5º me asalta la duda sobre el literal D). Estamos dentro de los modos de adquirir el dominio y uno de ellos es la donación, que es un acto de decisión voluntaria. Por lo tanto, decir "donación voluntaria" es redundante, porque no conozco donaciones obligatorias; la donación es un acto de liberalidad, por lo que de por sí involucra la voluntad de disponer en forma unilateral aunque no existe la posibilidad de obligar a alguien a donar. Por lo tanto, habría que decir "donación de materiales audiovisuales" que, de por sí, se supone que es voluntaria. Es una precisión de carácter jurídico y si no hay una interpretación distinta quería dejar esa constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los literales del artículo 5º a los que se les propusieron agregados en Sala.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 5º.- Los archivos reconocidos legalmente acre-

centarán su acervo en arreglo a los siguientes procedimientos: A) Depósito legal obligatorio de las imágenes en movimiento de producción nacional, en una copia, cualesquiera sean las características físicas del soporte o la finalidad para la que fueran creadas, de las que deberá depositarse una copia completa en igual soporte que el original y mediante compensación del costo del material de soporte utilizado en uno de los archivos reconocidos legalmente en la presente norma.

B) Depósito legal obligatorio de cualquier otro registro de imágenes en movimiento, en una copia, distribuido o vendido en el país, en forma de una copia, en igual soporte que el original y que será depositado a pedido expreso fundamentado de los archivos, en uno de los archivos reconocidos legalmente en la presente norma.

D) Donación de materiales y audiovisuales nacionales de producción anterior a la vigencia de esta ley y distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que el original."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado)

"CAPITULO I

ARTICULO 1º.- El patrimonio de imágenes en movimiento está constituido por:

A) Registros fílmicos o en video o en otros soportes creados o a crearse conteniendo imágenes en movimiento, mudas o sonoras, realizados o difundidos en el país.

B) Los objetos materiales, obras y elementos inmateriales relacionados con los medios y soportes de las imágenes en movimiento, con o sin sonido.

C) Los elementos y medios técnicos de otras épocas, relacionados con los mencionados medios.

ARTICULO 2º.- Se entenderá por imágenes en movimiento toda serie de imágenes registradas en un soporte (independientemente del método de registro o la naturaleza del soporte utilizado en el registro inicial o subsiguientes, que podrá ser película fílmica, cinta de video o disco), con o sin sonido acompañante, que al ser proyectadas creen la impresión de movimiento y estén destinadas a la comunicación o difusión al público o hayan sido efectuadas con fines documentales.

Se incluirán entre otras las siguientes categorías:

A) Las producciones cinematográficas (como ser películas de ficción, cortometrajes, películas de divulgación, científicas, programas informativos y documentales, dibujos animados y películas educativas).

B) Las producciones videográficas contenidas en videogramas, además de las ya mencionadas.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 3º.- El patrimonio cultural del país incluye todas las expresiones de creación en forma audiovisual y el objetivo principal de esta ley es disponer la conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, que será cometido de los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente por el Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO 4º.- Los archivos fílmicos de imágenes en movimiento reconocidos legalmente se encargarán de:

A) Recolectar, restaurar y conservar los materiales audiovisuales de importancia nacional o internacional; las obras audiovisuales nacionales e internacionales; cualquier material y documentación audiovisual de interés artístico, histórico y documental.

B) Recolectar, restaurar y conservar los equipos y servicios técnicos destinados a copiar, consultar, visualizar y presentar los diferentes formatos audiovisuales y los equipos y materiales técnicos de interés histórico.

C) Catalogar los materiales audiovisuales y afines.

D) Efectuar investigaciones científicas sobre los materiales audiovisuales y la creación audiovisual.

E) Facilitar el acceso a la colección a fines científicos, educativos y culturales.

CAPITULO III

ADQUISICION DE MATERIALES DE IMAGENES EN MOVIMIENTO

ARTICULO 5º.- Los archivos reconocidos legalmente acrecentarán su acervo en arreglo a los siguientes procedimientos:

A) Depósito legal obligatorio de las imágenes en movimiento de producción nacional, en una copia, cualesquiera sean las características físicas del soporte o la finalidad para la que fueron creadas, de las que deberá depositarse una copia completa en igual soporte que el original y mediante compensación del costo del material de soporte utilizado, en uno de los archivos reconocido legalmente en la presente norma.

B) Depósito legal obligatorio de cualquier otro registro de imágenes en movimiento, en una copia, distribuido o vendido en el país, en forma de una copia, en igual soporte que el original y que será depositado a pedido expreso fundamentado de los archivos, en uno de los archivos reconocido legalmente en la presente norma.

C) Depósito voluntario de materiales audiovisuales distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que en el original mediante arreglo privado del distribuidor o difusor y los archivos.

D) Donación de materiales audiovisuales nacionales de producción anterior a la vigencia de esta ley y distribuidos o vendidos en el país, en forma de copia en igual soporte que el original.

E) Adquisición por compra directa de copias existentes en el mercado, de materiales audiovisuales en soporte de película cinematográfica.

F) Los archivos podrán rehusar por escrito la aceptación de materiales, quedando en ese caso eximidos de depósito legal obligatorio aquellos materiales audiovisuales descritos en el literal B) del artículo 5º.

ARTICULO 6º.- Los materiales adquiridos deberán ser conservados en los archivos legales, sin costo para los depositantes, en condiciones técnicas similares a las determinadas por los estándares internacionales.

ARTICULO 7º.- Los archivos legales serán propietarios del material físico depositado o adquirido en arreglo con la presente ley. Esos materiales pasarán a formar parte de su colección.

ARTICULO 8º.- El depositante tendrá acceso controlado al material depositado cada vez que deba efectuar una copia, siempre que el acceso no deteriore dicho material. El tiraje de copia será realizado exclusivamente por medio de los archivos. En este caso el tiraje de copia quedará a costo del interesado y el archivo podrá cobrar al interesado los gastos de almacenamiento y conservación.

CAPITULO IV

CONSERVACION

ARTICULO 9º.- Las obras deberán ser conservadas en su forma original y completa, o en la más completa existente.

ARTICULO 10.- Los archivos legales estarán facultados para efectuar una reproducción de las copias de archivo de su colección, y cuando ésta sea una única copia disponible, con fines de seguridad, de conservación de la copia de archivo o de su reemplazo por daños o deterioros. Esta reproducción no constituirá una infracción al derecho de autor.

ARTICULO 11.- Un material audiovisual de imágenes en movimiento distribuido y hecho público en el país, no será destruido antes de que su propietario lo haya ofrecido a los archivos legales y éstos lo hayan rechazado por escrito.

ARTICULO 12.- El dominio público incluye todas las creaciones intelectuales no protegidas por el derecho de autor, sin tener en cuenta si han estado protegidas antes e independientemente de su forma de expresión.

ARTICULO 13.- Los archivos legales tendrán la responsabilidad de salvaguardar las obras de imágenes en movimiento del dominio público nacionales y extranjeras en el territorio del país.

CAPITULO V

REPRODUCCION Y ACCESO

ARTICULO 14.- Las copias de obras de imágenes en movimiento depositadas o adquiridas por los archivos y las copias subsiguientes no podrán ser utilizadas para fines distintos de los que se definen en la presente ley, excepto de mediar consentimiento escrito del titular del derecho de autor.

ARTICULO 15.- El acceso a las colecciones de los archivos legales de imágenes en movimiento se considera un derecho público, y de acuerdo con este principio los archivos facilitarán el acceso a todas las personas que lo solicitan, con las siguientes limitaciones:

A) El acceso deberá ser a fines educativos y culturales,

sin lucro, y las proyecciones se realizarán exclusivamente dentro de los establecimientos físicos de los archivos, que no podrán dar a exhibir o proyectar a terceros los materiales de imágenes en movimiento de su colección, salvo autorización expresa del propietario de los derechos.

B) El acceso no se permitirá cuando atente contra las necesidades de conservación, de modo tal que no amenace a largo plazo los materiales para satisfacer necesidades a corto plazo.

C) El acceso no se permitirá a aquellos materiales de acceso restringido por convenio entre archivos y el depositante del material.

D) El acceso tampoco se permitirá cuando la obra se encuentre en explotación dentro del territorio nacional a través de los sistemas de distribución y exhibición, de manera de no perjudicar los derechos e intereses legítimos involucrados en la producción y explotación de las obras de imágenes en movimiento.

ARTICULO 16.- Dentro del respeto de las condiciones y los fines establecidos en el artículo anterior, los archivos legales podrán prestar reproducciones de las copias de acceso que poseen, o bien efectuar una copia de una obra para otro archivo legal de otro país, a solicitud de este último, el cual estará sujeto a las mismas limitaciones de utilización impuestas en las disposiciones precedentes, y deberá responsabi1izarse previamente y por escrito de su cumplimiento.

ARTICULO 17.- El archivo que suministre obras con fines de cita deberá someterse a los siguientes requisitos:

A) Que la cita a utilizar consista en una parte reducida de la obra en otra obra audiovisual con fines artísticos, críticos o educativos, y siempre y cuando la parte citada no sea alterada, quede subordinada al material principal y se mencione la fuente.

B) Que previamente a la utilización de la cita, exista acuerdo escrito entre el solicitante y el autor de la obra, y ese acuerdo haya sido comunicado documentariamente al archivo.

C) Se autorizará a los archivos legales a pedir a los usuarios un pago de servicios que rebasan el principio del libre acceso a las colecciones y exigen de los archivos un esfuerzo suplementario para satisfacer las necesidades de determinados usuarios. Esta remuneración no es contradictoria con el principio de las actividades no comerciales.

CAPITULO VI

IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIALES DE ARCHIVO

ARTICULO 18.- Los materiales de imágenes en movimiento, su soporte físico, folletos, documentos y los equipos técnicos para la manipulación y proyección de esos materiales y de objetos museográficos importados por los archivos y destinados a los mismos, estarán libres de derechos de aduana y de otras tasas y derechos y de cualquier otra restricción.

ARTICULO 19.- Los archivos deberán documentar la adquisición legal de los materiales de imágenes en movimiento cuya importación solicitan. Cuando esos materiales sean exportados desde otro archivo legal de otro país, éste deberá documentarlo y esa documentación se entenderá válida mediante la intervención del Ministerio competente del Estado exportador.

CAPITULO VII

MATERIALES CONEXOS

ARTICULO 20.- Será cometido de los archivos la adquisición de materiales y documentos y su conservación en forma permanente en base a iguales principios de acceso y distribución.

Se refiere a los siguientes documentos y materiales: programas cinematográficos, materiales de publicidad, revistas, periódicos y recortes, carteles, fotografías fijas, guiones técnicos, documentos sobre la música de las películas, materiales referentes a festivales, bocetos y diseños de escenografías, maquillaje y vestuario, los dibujos de películas animadas, listas de diálogos, equipos y aparatos técnicos.

CAPITULO VIII

AMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 21.- El presente proyecto de ley comprende tanto al Archivo Nacional de la Imagen - Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) como a Cinemateca Uruguaya."

19) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA EXONERAR DE SU CARGO A UNA FUNCIONARIA PUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día para considerar el único punto: "Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una

funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Carp. Nº 123/05 - Rep. Nº 39/05.)"

- Corresponde pasar a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 21 minutos)

(Vueltos a sesión pública)

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Heber)

SEÑOR PRESIDENTE (Don Alberto Heber).- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 58 minutos)

- Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- El Senado, en sesión secreta, resolvió devolver a la Comisión de Asuntos Administrativos una solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

20) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Don Alberto Heber).- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

-"Los señores Senadores Amaro y Lorier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre 'Isabel Rosano Stagi de Baison' el Jardín Asistencial Nº 117 de Florida."
- *A LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA.*

(Texto del proyecto de ley presentado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Isabel Rosano Stagi de Baison", el Jardín Asistencial Nº 117 del departamento de Florida, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 18 de mayo de 2005.

Juan Justo Amaro, Eduardo Lorier. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Isabel Rosano Stagi nace en Valle Edén, departamento de Tacuarembó en el año 1922.

Hija de una humilde familia rural, tuvo siempre una marcada vocación por la ayuda social; en el año 1939 comienza a trabajar activamente para la sociedad efectuando censos y tareas de asistencia a los paisanos de la campaña de Tacuarembó.

Fue colaboradora del ex Presidente de la República Oriental del Uruguay don Luis Batlle Berres a quien siempre le hizo llegar su visión del medio rural.

A partir del año 1941 comienza a trabajar como maestra rural en Tacuarembó, sin haberse recibido aún, ya que las circunstancias de la época así lo requerían.

Con sólo veinte años, ya se desempeñaba como maestra y ejerció en los departamentos de Tacuarembó, Lavalleja, Treinta y Tres y Florida.

En el año 1962 se traslada al departamento de Florida y continúa su trabajo en la Escuela Nº 42, Paso de los Novillos; en el año 1964 es designada Maestra Directora, cargo por el cual concursa en la ciudad de Florida, eligiendo la dirección de la Escuela Nº 102 en una situación muy peculiar: existía el cargo, pero no se contaba con un local escolar. Desde entonces se propuso como meta personal lograr el local propio de la Escuela Nº 102 de Florida. Para ello reunió a los vecinos, organizó un sinnúmero de eventos barriales e intermedió con distintas organizaciones gubernamentales. El 9 de enero de 1968 el Consejo de Educación Primaria aprueba el presupuesto y ejecución de las obras en convenio con el Ministerio de Obras Públicas.

En el año 1972 es designada representante ante el Ministerio de Obras Públicas en el departamento en forma honoraria.

Durante el año 1973 sigue adelante en su carrera docente y concursa para el cargo de Maestra Directora del curso de adultos que funcionaba en la Escuela Nº 7 de Sarandí Grande.

En lo sucesivo participó activamente de comisiones barriales, fue fundadora de un grupo de acción social de mujeres quienes se dedican a trabajar en la órbita de la Casa Cuna de Florida, Hogar de Varones, Hogar de Ancianos, Cárcel Departamental (efectuando ella esta tarea personalmente).

En el año 1986 es designada integrante de la Comisión Asesora de Cultura de la Intendencia Municipal de Florida.

Finalmente, en 1988 se retira de toda actividad social por motivos de salud, falleciendo en el año 2002 en el departamento de Florida dejando en vida merecidos argumentos para que el Jardín Asistencial Nº 117 de la ciudad de Florida,

lleve el nombre de tan distinguida personalidad que volcó su amor a la educación pública.

Montevideo, 18 de mayo de 2005.

Juan Justo Amaro, Eduardo Lorier. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Don Alberto Heber).- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Amaro y Lorier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley a través del cual se designa ' Doctor Alfredo Sanjuán Suárez' el Centro Auxiliar de Sarandí Grande."
- *A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.*

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Doctor Alfredo Sanjuán Suárez" el Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí Grande, departamento de Florida, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 18 de mayo de 2005.

Juan Justo Amaro, Eduardo Lorier. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El doctor Alfredo Sanjuán Suárez nació en la ciudad de Montevideo el 18 de octubre de 1894, recibiéndose de médico un 22 de agosto de 1920, y tres días después de haber obtenido el título se radicó en la histórica ciudad de Sarandí Grande. De inmediato comenzó sus tareas al servicio de la sociedad toda, como médico y, posteriormente, como profesor de historia, facetas que lo distinguieron no sólo en Sarandí Grande, sino en todo el territorio nacional.

Cumplió sus bodas de oro como médico, hecho que fue reconocido por las más prestigiosas instituciones de Sarandí Grande y el pueblo, que reconoció en él al filántropo desinteresado, humanista y solidario con aquel que reclamaba sus servicios.

Paralelamente, prestó su apoyo a toda aquella iniciativa que fuera de progreso para esta ciudad, actuando siempre con sentido patriótico, lo que para él estaba por sobre todo, con una trayectoria que se distinguió por la destacada actividad que desplegó hasta su fallecimiento.

Desde el año 1929 hasta 1933, ocupó la Dirección del Centro Asistencial de Salud Pública de Sarandí Grande, hasta que cayeron las instituciones democráticas, tiempo en el que, por problemas políticos, fue alejado de esa Dirección.

Posteriormente, cuando retornó la normalidad institucional, fue designado como médico del Centro Materno-Infantil del Consejo del Niño, lugar donde se desempeñó por años en carácter honorario.

En 1930, fue uno de los fundadores del liceo y, con el apoyo de ilustres ciudadanos del lugar, dieron el "puntapié inicial" a las obras de referencia. En este liceo fue profesor honorario de Historia Universal, por más de tres décadas, siendo, además, director del mismo.

Trabajó mucho para lograr que en 1933 se oficializara este liceo y, además, en 1946, logró, con su esfuerzo personal y con el apoyo de vecinos, la donación de dos terrenos de una hectárea cada uno, para incluirlos en el plan "Berreta" de entonces, hasta que en el período 1958-1962, el Consejo Nacional de Gobierno arbitra recursos y se incluye el liceo actual de Sarandí Grande en el plan antes mencionado.

Con motivo de la fecha histórica del 12 de octubre de 1925, centenario de la batalla de Sarandí, es convocado por las fuerzas vivas para integrar la Asociación de los "33", ocupando la Segunda Vicepresidencia; en dicho lapso obtiene importantes conquistas, una sala de auxilio (hoy Centro de Asistencia), la energía eléctrica, el agua potable, etcétera.

Cincuenta años después fue designado Presidente de la Comisión del Sesquicentenario.

En la actividad política, tuvo la distinción de integrar el Concejo Municipal entre los años 1921 y 1933, ocupando la Presidencia del mismo en dos períodos.

También cabe destacar que fue Presidente e integrante de distintas comisiones directivas del "Club 12 de Octubre", además de ser fundador y dirigente de la liga de fútbol regional.

En 1970, cumplió uno de sus sueños: escribir un libro, merced al apoyo del señor Intendente Municipal de Florida, profesor Asdrúbal Alzatti; edita "Historia de Sarandí Grande" (1874-1961).

También se destacó por sus encendidas oratorias, que realizó en innumerables oportunidades en el obelisco, como

en la plaza Gallinal, recordando los hechos históricos de aquel lejano 12 de octubre de 1825.

Fue, junto a sus compañeros del Club Social "12 de Octubre", uno de los pioneros del clásico y tradicional "raid" hípico "Batalla de Sarandí", prueba que, año tras año, concita la atención de los más calificados jinetes, rindiendo homenaje a aquellos patriotas que libraron la gran batalla en campos de Sarandí.

Este médico e historiador excepcional falleció el 13 de marzo de 1987, a la edad de 92 años, y todo homenaje que se tribute al doctor Alfredo Sanjuán Suárez será poco para lo mucho que realizó por Sarandí Grande a favor de la medicina, la enseñanza y la comunidad.

Montevideo, 18 de mayo de 2005.

Juan Justo Amaro, Eduardo Lorier. Senadores."

21) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE(Don Alberto Heber).- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 59 minutos, presidiendo el señor Senador **Alberto Heber** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Baráibar, Breccia, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Korzeniak, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Moreira, Nicolini, Percovich, Rubio, Saravia, Topolansky** y **Vaillant.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/05 - Central de Impresiones Ltda.